



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL MEJOR
DERECHO DE PROPIEDAD, EN EL EXPEDIENTE N°
88-2017-CI. DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO,
2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**LUJAN QUISPE, ERICK NALDIMAR
ORCID: 0000-0002-0216-3351**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 88-2017-CI. DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Lujan Quispe, Erick Naldimar

ORCID: 0000-0002-0216-3351

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Filial Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

Huanes Tovar, Juan de Dios (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Centeno Caffo,
Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz,
Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
Presidente

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor

4. DEDICATORIA

Con especial agrado a mis
padres, eternos forjadores de
principios, valores y
conocimientos, muchos de mis
logros se los debo a ustedes
entre los que se encuentra este.
Y para mi esposa Marleny.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento muy especial a las oficinas de Asesoría Jurídica y Archivo de Tierras de la D.R.A. por la confianza y la experiencia en los temas de derecho Agrario, y a los DTI por su paciencia y tiempo.

5. RESUMEN

Siguiendo la línea de investigación concentrada en el análisis de las sentencias de los procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, vía para generar nuevos conocimientos mediante la elaboración de la investigación, La Calidad de las Sentencias sobre El Mejor Derecho de Propiedad, en el expediente N° 88-2017-CI. Del distrito judicial de Ayacucho, 2019. ¿cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?, como una interrogante conlleva a elaborar una estrategia de respuesta u objetivo que puede ser de naturaleza general tomando en cuenta todo el proceso y de naturaleza específica que viene a explicar cada parte de la investigación, se trazó el objetivo general de verificar si la sentencia del proceso de mejor derecho de propiedad en el expediente N° 88-2017-CI, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes y los específicos de identificar, determinar y evaluar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia judicial. La metodología aplicada en la investigación fue de enfoque cualitativo, basado en la forma de recolección y análisis de datos. De nivel descriptivo que descubre las características y propiedad de la variable. La investigación presente es de tipo básica pura con el diseño no experimental, retrospectivo y transversal que tiene como universo el total de expedientes sobre mejor derecho de propiedad en el Distrito Judicial y la fracción muestral materializada en el expediente N° 88-2017-CI. De la investigación se obtuvo como conclusión principal el conflicto de títulos por superposición de área entre comunidades campesinas como parte del derecho Agrario.

Palabras clave: Propiedad, Superposición, comunidad campesina, acta de colindancia, derecho agrario.

ABSTRACT

Following the line of research focused on the analysis of the judgments of the processes culminated in the judicial districts of Peru, a way to generate new knowledge through the elaboration of the investigation, The Quality of the Judgments on the Best Property Right, in the file N ° 88-2017-CI. Distrito Judicial De Ayacucho, 2019 Does it comply with the relevant doctrinal, normative and jurisprudential parameters? As a question, it leads to the elaboration of a response strategy or objective that may be of a general nature, taking into account the entire process and of a specifies that it explains each part of the investigation, the general objective of verifying if the judgment of the process of better property rights in file No. 88-2017-CI complies with the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters and the specific ones of Identifying, determining and evaluating the doctrinal, normative and jurisprudential parameters of the judicial sentence. The methodology applied in the research was of a qualitative approach, based on the form of data collection and analysis. Descriptive level that discovers the characteristics and property of the variable. The present research is of a pure basic type with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design whose universe is the total of files on better property rights in the Judicial District and the sample fraction materialized in file N ° 88-2017-CI. The main conclusion of the investigation was the conflict of titles due to overlapping of area between peasant communities as part of Agrarian law.

Keywords: Property, Overlap, peasant community, act of boundaries, agrarian law.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA	v
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
6. CONTENIDO	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS	xv
I. INTRODUCCIÓN	17
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	21
2.1. Antecedentes	21
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	33
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	33
2.2.1.1. El Proceso	33
2.2.1.2. Funciones del Proceso	33
2.2.1.2.1. El Interés Social e Interés Individual.....	33
2.2.1.2.2. La manifestación de la función en el Proceso	33
2.2.1.3 El Proceso de Conocimiento.....	34
2.2.1.4. El Proceso de Conocimiento y el Mejor Derecho de Propiedad	34
2.2.1.5. Pretensiones diligenciables en el Proceso de Conocimiento	34
2.2.1.6. Las controversias en el panorama civil.....	35
2.2.1.7. Las controversias en el proceso estudiado	36
2.2.1.8. La Acción.....	36
2.2.1.9. Características de la acción.....	37

2.2.1.9.1. Es Pública.	37
2.2.1.9.2. Es Subjetiva.	37
2.2.1.9.3. Es Abstracta.	37
2.2.1.9.4. Es Autónoma.	37
2.2.1.10. Acción Reivindicadora	37
2.2.1.11. La competencia y la jurisdicción	38
2.2.1.11.1. La competencia	38
2.2.1.11.1.1. Delimitando la Competencia del litigio en estudio.....	38
2.2.1.12. La jurisdicción	39
2.2.1.12.1. Elementos que Componen La Jurisdicción.....	39
a.- La cognición:	39
b.- La ejecución:	40
2.2.1.12.2. Fundamentos en la aplicación de la Jurisdicción.....	40
a.- Fundamento de Cosa Juzgada.....	40
b.- Fundamento de doble instancia.	41
c.- Fundamento de derecho a la defensa.	41
d.- Fundamento de la motivación plasmada en las resoluciones judiciales.....	41
2.2.1.13. La prueba	42
2.2.1.13.1. En el rubro jurídico y común	42
2.2.1.13.2. Definición de prueba para el juez	42
2.2.1.14. Elementos ventilados en el litigio examinado	43
2.2.1.14.1. Documentos	43
a.- Etimología	43
b.- Conceptos	43
c.- Clases de documentos.....	44
d.- Elementos ventilados en el Proceso	44

d.1. Documentos actuados por la parte accionante:	44
d.2. La parte demandada presento los siguientes.....	45
2.2.1.15. El fallo o sentencia.....	45
2.2.1.16. Clasificación de la Sentencia	45
2.2.1.16.1. Sentencia Declarativa	46
2.2.1.16.2. Sentencia Constitutiva	46
2.2.1.16.3. Sentencia de Condena.....	46
2.2.1.17. Elementos de la sentencia o fallo.....	46
2.2.1.18. La motivación del fallo	46
2.2.1.19. La calidad del fallo	47
2.2.1.20. Recursos impugnatorios.....	47
2.2.1.20.1. Clases de recursos impugnatorios en el proceso civil	47
2.2.1.21. Recursos impugnatorios utilizados en el litigio examinado	48
2.2.1.22. Las definiciones jurídicas concomitantes con los fallos en estudio	48
2.2.1.22.1. Estableciendo la pretensión determinada en la sentencia	48
2.2.1.22.2. Situación de la reivindicación en las ramas del derecho	48
2.2.1.22.3. Situación del asunto judicializado en el código civil.....	48
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	49
2.2.2.1. El derecho Agrario.....	49
2.2.2.2. La Propiedad Agraria y Propiedad rural	50
2.2.2.3. La Propiedad de Comunidades Campesinas	50
2.2.2.4. La Usucapión Agraria.....	51
2.2.2.5. Fundamentos de la Usucapión	51
2.2.2.6. Conflicto entre propietario y poseedor	51
2.2.2.7. Conflicto de títulos por superposición de Áreas	52
2.2.2.8. Titulación de Tierras y Justicia Agraria.....	52

2.2.2.9. La Reforma Agraria	53
2.2.2.10. La titulación de Tierras luego de la reforma Agraria	53
2.2.2.11. Comunidades Campesinas y Nativas	54
2.2.2.12. Reconocimiento Legal de las comunidades	55
2.2.2.13. Definición de comunidad campesina	55
2.2.2.14. Regulación especial de las comunidades Campesinas	55
2.2.2.15. Actividad patrimonial de las comunidades Campesinas	56
2.2.2.16. Derechos reales	56
2.2.2.17. Etimología	57
2.2.2.18. Clasificación	57
2.2.2.19. Los Bienes	57
2.2.2.20. La Posesión	58
2.2.2.21. Defensa Posesoría	58
2.2.2.21.1. Defensa extrajudicial de la posesión	58
2.2.2.21.2. Defensa judicial de la posesión	59
2.2.2.22. La Propiedad	59
2.2.2.23. Antecedentes	60
2.2.2.24. Concepto de propiedad desde la constitución y la ley	60
2.2.2.25. Atributos del Propietario	61
2.2.2.25.1. Ius Utendi	61
2.2.2.25.2. Ius Frutendi	61
2.2.2.25.3. Ius Abutendi	61
2.2.2.25.4. Ius Vindicandi	61
2.2.2.26. Objeto de la Propiedad	62
2.2.2.27. Características del derecho de Propiedad	62
2.2.2.27.1. Derecho Absoluto	62

2.2.2.27.2. Derecho Exclusivo.....	62
2.2.2.27.3. Derecho Perpetuo.....	62
2.2.2.28. Los límites de la propiedad.....	62
2.2.2.29. Modos de Adquirir la Propiedad.....	63
2.2.2.29.2. La Accesión.	63
a.- Accesión natural.	63
b.- Accesión artificial.....	64
2.2.2.29.3. La ocupación.....	64
2.2.2.29.4. La Usucapión o prescripción adquisitiva.....	64
2.2.2.30. Protección de la Propiedad	64
2.2.2.31. Extinción de la Propiedad.....	65
2.2.2.31.1. Adquisición del bien por otra persona	65
2.2.2.31.2. Destrucción, pérdida total o consumo del bien.....	65
2.2.2.31.3. La expropiación	65
2.2.2.31.4. Abandono del bien por 20 años.	65
III. HIPÓTESIS	66
IV. METODOLOGÍA.....	67
4.1. Diseño de la investigación	67
4.2. Población y muestra.....	67
4.2.1. Población	67
4.2.2. Muestra	67
4.3. Definición y operacionalización de variable	68
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	69
4.4.1. Técnica.....	69
4.4.2. Instrumentos de Recolección de Datos.....	69
4.5. Plan de análisis	70

4.6. Matriz de consistencia	71
4.7. Principios Éticos	73
V. RESULTADOS.....	74
5.1. Resultados.....	74
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	100
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	106
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	109
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	113
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio	115
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	126

7. ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 1.</i> Cuadro resumen de la operacionalización de la variable	69
<i>CUADRO 2.</i> Matriz de consistencia	72
<i>CUADRO 3.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre el mejor derecho de propiedad; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.	74
<i>CUADRO 4.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre el mejor derecho de propiedad; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.....	78
<i>CUADRO 5.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre el mejor derecho de propiedad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	81
<i>CUADRO 6.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el mejor derecho de propiedad; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.	83
<i>CUADRO 7.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el mejor derecho de propiedad; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.....	85
<i>CUADRO 8.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el mejor derecho de propiedad; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	87

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el mejor derecho de propiedad en el expediente N° 88-2017-CI del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019. 89

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el mejor derecho de propiedad en el expediente N° 88-2017-CI del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019. 90

I. INTRODUCCIÓN

La investigación lleva por título, Calidad de las Sentencias sobre El Mejor Derecho de Propiedad, en el expediente N° 88-2017-CI. Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. El informe de investigación expresa la relevancia de una serie de parámetros de calidad en las sentencias emitidas por los magistrados, aplicando el método del análisis, identificando cada una de las partes que caracterizan una realidad, determinando así una relación causa efecto sobre aquellos elementos de investigación.

La propiedad en el derecho civil, esta resumida como una atribución directa exclusiva y absoluta que recae sobre un bien, punto de partida de la actuación en el mejor derecho de propiedad, el cual demanda la defensa del derecho real frente a un tercero que también busca la atribución de un derecho. El proceso en estudio inicia en una comunidad campesina ubicada en la provincia de Lucanas en el año 2017 la cual interpone una demanda de Mejor derecho de Propiedad en contra de otra comunidad campesina limítrofe, por un Área de 254.63 Hectáreas, la cual forma parte de su territorio comunal ubicada en Talla Pallcca y Loma Tallaloma, predio que indica el punto denominado CHOCCE CCARA CRUZ, hasta el punto de la división de la carretera Nazca – Puquio, comprendido en el Distrito y Provincia de Lucanas. Sustentándose la titularidad de la propiedad en el acta de colindancia de fecha 23 de noviembre del año 1994, cuyos linderos, medidas perimétricas y demás características corren inscrita en la partida electrónica N° 40002638 del Registro de Propiedades Nazca. Siendo resuelta en primera instancia de la siguiente manera. La comunidad campesina demandante ostenta frente a la comunidad campesina demandada la prevalencia y el mejor título de propiedad y por ende el mejor derecho y resulta ser el

único y exclusivo propietario del predio. Sentencia que fue apelada por la contraparte y resolviéndose en la sala mixta descentralizada permanente de Lucanas Puquio el año 2019, la cual Confirma la sentencia de primera instancia.

El presente informe posee una estructura ordenada conformada por un preámbulo o introducción, una revisión de la literatura con antecedentes, bases teóricas de la investigación tanto procesal como sustantiva. Una Hipótesis, la metodología los resultados y las conclusiones con los aspectos complementarios.

La generación de nuevos conocimientos se encamina mediante la elaboración de problemas de investigación, es así que esto me conlleva a plantear el enunciado siguiente ¿Las Sentencias de Primera y segunda Instancia sobre el Proceso de Mejor Derecho de Propiedad en el Expediente N° 88-2017-CI Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?, como una interrogante conlleva a elaborar una estrategia de respuesta, también llamada objetivo que puede ser de naturaleza general tomando en cuenta todo el proceso de investigación y de naturaleza específica que viene a explicar cada parte de la investigación, se trazó el objetivo general de verificar si la sentencia del proceso de mejor derecho de propiedad en el expediente N° 88-2017-CI Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Y a los específicos de Identificar, determinar y evaluar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia judicial de primera y segunda instancia del proceso de Mejor Derecho de Propiedad en el Expediente N° 88-2017-CI. Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.

La metodología aplicada en la investigación fue de enfoque cualitativo, porque está basado en la forma de recolección y análisis de datos. De nivel descriptivo que descubre las características y propiedad de la variable. La investigación presente es de tipo básica pura con el diseño no experimental, retrospectivo y transversal que tiene como universo el total de expedientes sobre mejor derecho de propiedad en el Distrito Judicial de Ayacucho y la fracción muestral esta materializada en el expediente N° 88-2017-CI. En referencia a la operacionalización de la variable, esta se ejecutó mediante la formulación de indicadores los cuales distinguen parámetros, dimensiones y sub dimensiones de la variable, mediante una guía de observación. Los resultados constan de 8 cuadros de operacionalización con su respectivo análisis y los resultados obtenidos en cada dimensión fueron: para la primera instancia en la parte expositiva, alta, en la parte considerativa, muy alta y en la parte resolutive, muy alta. Para la segunda instancia la calificación fue en la parte expositiva, alta, en la parte considerativa, muy alta y en la parte resolutive, muy alta.

Es mediante este parámetro que se concluye que la calidad en ambas fue de rango muy alta.

La Justificación surge de lo planteado en los contextos; Internacional, Nacional, Regional y local, porque es crucial destacar los parámetros previstos en la estructura normativa, jurídica y doctrinaria, relacionadas con la manufacturación de las sentencias y la configuración aplicada en un caso concreto. De tal manera que en el ámbito académico profesional sirve como cimiento para el estudio y evaluación de las sentencias, tal y como lo abordaron los objetivos que consisten en la identificación, la verificación y la evaluación de cada uno de los parámetros y actos procesales, como también de las partes del proceso y a los principios aplicados en la solución del

conflicto, así mismo la implicancia de los operadores de justicia, de manera que al momento de pronunciar la sentencia sea más adherida a la realidad, muy al margen a la independencia judicial.

Y como es de vital importancia en toda investigación, la presente investigación cuenta con referencias bibliográficas de primer, segundo y de tercer orden que fueron un pilar más en el desarrollo y obtención de los resultados, la investigación cuenta con anexos como son los cuadros de operacionalización de la variable, los cuadros descriptivos del procedimiento, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, las evidencias del objeto de estudio y finaliza con la declaración de compromiso ético.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Aun en el naciente imperio romano los tipos de propiedad no estaban tan definidas, es así que se establecieron los tipos de propiedad como el *Dominium ex jure Quiritium*, la propiedad quiritaria, establecida en la ley de las XII tablas, en la cual se reconocía la propiedad del ciudadano romano, quien era el único capaz de ostentar este derecho, esta propiedad quiritaria fue durante algún tiempo la única forma reconocida por el derecho civil.

In bonis habere, propiedad bonitaria, partía del derecho reconocido por los magistrados plasmados en edictos, este hacía que la propiedad bonitaria adquiriera su máxima expresión convirtiéndose en propiedad romana quiritaria.

Para los juristas internacionales el derecho de propiedad viene siendo un eslabón dentro del desarrollo judicial del campo civil, estos estudios basados en la propiedad, el derecho a la propiedad y la posesión se tornan muy debatibles desde muchos siglos atrás y está delimitadas por un derecho constitucional inherente a la persona,

Serrano y Acevedo (2013). En su tesis “Reflexiones en torno a la aplicación de la ley 1448 de 2011 y la restitución de tierras en Colombia”. Tesis presentada en la Universidad Pontificia Bolivariana de Colombia. para optar el título de Abogado, Cuyo objetivo fue determinar el impacto de la ley 1448, utilizando el método analítico descriptivo, reporta por fuentes oficiales, periodísticas y las sentencias en estudio expedidas desde la vigencia de la norma, concluye que “La ley 1448 de 2011 es una norma de orden público que afecta derechos subjetivos patrimoniales. Se expone su

campo de aplicación y las principales modificaciones al régimen privado de acceso a la propiedad y en las acciones para la defensa de los derechos reales. Enfatizando que se orientan al régimen de la usucapión y como consecuencia de la aplicación del novedoso contrato de uso de terreno” (p.119). El autor del escrito enfatiza el deber procesal de la parte procesal que se opone a la acción de restitución mediante algunas estrategias como la inversión de la carga de la prueba y la buena fe.

En el vecino país de Colombia el Investigador Gómez (2017). En su trabajo de investigación denominado “Análisis dogmático y hermenéutico de los terceros de buena fe en el proceso de restitución de tierras colombiano”. Tesis presentada en la Universidad Católica de Colombia. Para optar el grado académico en Derecho. Con el objetivo de analizar el vacío normativo que posee la ley de restitución de tierras en cuanto a la protección de los derechos que fueron adquiridos por los poseedores de buena fe al ejercer la declaración de pertenencia establecida en el artículo 375 del código general del proceso de bienes inmuebles en los cuales residían víctimas del conflicto armado colombiano. Empleando el método dogmático y hermenéutico, resalta una de sus conclusiones. “La ley establecida no regula ni establece ningún tipo de protección legal para aquella persona que de buena fe adquirieron bienes inmuebles por medio de una acción sin tener conocimiento de que estos eran productos del desplazamiento o despojo armado, lo cual ha generado una dispendiosa disputa legal encaminada a tener el justo título de dichos bienes” (p.45). En esta investigación el observador resalta una acción de buena fe que transmitía un derecho que no expresaba en su totalidad la posesión de un bien, es entonces que se originaba una disputa legal buscando un justo título entre las partes procesales.

De manera que en el país de México existe aún un conflicto sobre la propiedad comunitaria y la propiedad privada, es entonces que Adame (2016). En su investigación denominada “La propiedad Privada y Comunitaria sobre las tierras según el artículo 27 constitucional”. Tesis presentada en la Universidad Autónoma de México para optar el título de Abogado. Con el objetivo de analizar la pequeña propiedad y las limitaciones de la propiedad privada, la expropiación de latifundios y el equipamiento de las personas en cuanto a la propiedad comunal. Siguiendo el método analítico concluye “como una facultad estatal imponer límites a la propiedad por razón general del bien común y de ciertas finalidades en particular, la tiene todo estado democrático interesado en promover el bien común como prioridad nacional” (p.15). Como una parte de la investigación quiero resalta la propiedad comunal carece de seguridad jurídica, a que la dotación de tierras mientras sea consideradas pequeñas propiedades pueden considerar su propiedad estable y segura.

De la misma manera Nava (2018). En su tesis de maestría denominada “Prescripción adquisitiva: necesidad de su correcta regulación en el derecho positivo civil morelense”. Tesis presentada en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos México para optar el grado de Maestro. Uno de sus objetivos es resaltar la mala fe en los juicios de prescripción adquisitiva. Mediante el método analítico, concluye que “la ilegalidad está presente mediante vicios de consentimiento” (p.15). El autor resalta en su investigación la calidad de los fallos judiciales referidos a la prescripción adquisitiva, resaltando la buena fe en las partes, esto hace hincapié a que será menester de los jueces determinar cuál es el mejor derecho de las partes.

A nivel internacional especialmente en américa latina, la concentración de la tierra en diferentes países esta recién comenzando a tratarse de manera sistemática

algunas de estas preguntas son: ¿Cuáles son los tipos de propiedad y concentración de tierras que se pueden encontrar? Balseca (2014). En su investigación de pre grado denominada “El Título de propiedad como objeto de la legalización de la tenencia de la tierra en los asentamientos de hecho con alto grado de consolidación de vivienda en el sector marginal de Quito”. Tesis presentada en la Universidad Católica de Ecuador para optar el título de Abogado. como pretensión principal del trabajo es establecer el problema esencial de fondo, analizar respecto cuales son los factores elementos jurídicos que inciden en su origen, pero sobre todo lograr determinar una propuesta multidisciplinaria y global que permita alcanzar la obtención de título de propiedad como objetivo final de quienes viven en la informalidad de Quito. Siguiendo el método analítico concluye que “La temática merece un estudio más minucioso y detallado ya que resulta impecable que muchas de las varias situaciones que se presentan no tengan un camino legal que seguir por falta de normativa real y eficaz, la cual muchos casos ni siquiera existe” (p.15). Es evidentemente el problema de propiedad un conjunto de aspectos sociales y políticos, es con esta investigación que el observador plantea que no existen lineamientos fundamentales o existe una falta de normativa eficaz, y plantea crear normativas, procedimientos administrativos y hasta políticos.

Valladares (2011). En su tesis “Derecho De Propiedad: Deliberación Democrática, Propiedad Privada, Propiedad Comunitaria Y Propiedad Colectivo-Estatal en Chile”. Tesis presentada en la Universidad de Chile para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Con el objetivo general. Determinar y delimitar la relación entre el derecho de propiedad la deliberación democrática la propiedad privada, la propiedad comunitaria y la propiedad colectivo-estatal en Chile. Siguiendo el método analítico, inferencial, científico y comparativo. Plantea en sus

conclusiones: “Entre todos los argumentos posibles para defender la pertinencia o necesidad de uno u otro estatuto propietario, es posible distinguir entre argumentos que buscan bloquear la intervención del Estado y otros que buscan promover la intervención estatal a favor de alguno en particular. Los argumentos de segundo orden niegan ex ante la facultad del soberano de regular o intervenir el estatuto que afirman.” (p.56). Es la deliberación democrática de los tipos de propiedad para el vecino país de Chile, una actividad donde se debate la intervención del estado en la propiedad comunitaria y la propiedad unitaria.

Mientras que Cueva (2011), en su tesis de Pregrado: “La insuficiencia jurídica en el código de procedimiento Civil Ecuatoriano en lo relacionado con la motivación de la sentencia”. Tesis presentada en la Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador. Para optar el título de Abogado con el objetivo general Determinar y delimitar La insuficiencia jurídica en el código de procedimiento Civil Ecuatoriano en lo relacionado con la motivación de la sentencia. Siguiendo el método de investigación Analítico deductivo del cual saco las conclusiones siguientes: “a) En los actos procesales la doctrina los clasifica desde el punto de vista de su importancia, y el grado de incidencia, en sentencias y autos de mero trámite. Nuestra legislación, reconoce sentencias autos y decretos, pero se considera que deben ser motivadas solo las sentencias y los autos, mas no los decretos. b) La legislación ecuatoriana por tener la tendencia del civil law, nos, resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces y el control del pueblo sobre el desempeño de sus funciones. c) En la función judicial de manera acertada, se le ha reconocido incluso jerarquía constitucional y la actual Constitución del 2008, adicionalmente, prevé la nulidad, como consecuencia de su omisión, lo cual

concuerta con el nuevo paradigma de estado constitucional de derecho y justicia social que establece nuestra nueva Constitución de la Republica. d) En el desarrollo del trabajo investigativo se ha afirmado, que entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, compleja, legitima y lógica, la motivación debida, debe haber una relación lógica de implicación material, de donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos, suficiente para justificar la decisión. e) Para tener mejor efectividad en la aplicación de justicia es menester conocer bien el ordenamiento jurídico en este caso el estudio de la motivación, aun mas comparándolos con otros sistemas del derecho comparado, para tener una visión más clara sobre esta problemática, en este sentido nos puede resultar de suma utilidad el modelo funcionalista metodológico básico” (p.46). Para este país cuando relaciona la motivación de la sentencia y la insuficiencia jurídica establecida por el código de procedimientos civiles ecuatorianos es muy ineficiente para justificar una decisión judicial.

En el ámbito nacional:

El problema de tierras en el Perú fue iniciado el 1968 con la reforma agraria, este proceso se dio en un contexto de modernización capitalista, que buscaba el impulso empresarial en el agro, especialmente en zona poco desarrolladas, esto trajo como consecuencia el origen de las comunidades campesinas. Hay que entender a las comunidades campesinas como una forma de organización social con personería jurídica y reconocida por ley quienes poseen un territorio que manejan de acuerdo a su asamblea general. Este territorio debe estar debidamente registrado y reconocido como lo plantea la ley. Es ahí donde nacen los conflictos entre propietarios, sean personas naturales o las mismas comunidades campesinas colindantes. Es a esta razón

que se busca accionar derechos patrimoniales como la acción de reivindicación, mejor derecho de propiedad o la acción declarativa de dominio.

Para resolver conflictos originados en el derecho real es de primordial orden diferenciar las acciones declarativas de dominio y la de reivindicación, siendo el punto de partida de cada acción el límite que la ley propone para cada caso.

Es de vital importancia conocer las diferencias y semejanzas entre ellos. Partiendo de las semejanzas cabe resaltar que ambas buscan la declaración de un derecho frente a terceros que no gozan o no pueden probar dicho derecho. Otra semejanza es la búsqueda del principio de imprescriptibilidad del derecho real.

Se sostiene que la declaración de dominio dictada por un juez puede dar lugar a una medida de ejecución, visto de otro modo conlleva a la cancelación del asiento registral o la inscripción de título reconocido a favor del accionante.

Una acción evidentemente declarativa por su naturaleza excluye una ejecución a favor del demandante, esto quiere decir que el demandado no puede ser ejecutado. De este modo el juez no puede ordenar la restitución del bien que solo debe llevarse a cabo por un interdicto de recobrar o también llamada acción declarativa de condena.

La acción reivindicadora en cambio es llamada también acción declarativa de condena porque lo determina la pretensión que lo accedió.

Para poder plantear una efectividad en la aplicación inmediata de derecho se debe dar una vital importancia a los derechos fundamentales y el debido proceso como un fin supremo e invocar una correcta aplicación de los procedimientos.

Es así que Martín (2017) en su tesis de maestría denominada “Inexistencia de Supuestos Validos de Constitución o Declaración de la Propiedad que Hagan Viable

la Acción de Mejor Derecho a la Propiedad, Años 2011-2012, Juzgados Civiles de Chiclayo”. Tesis presentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el grado de Maestro. mencionando como Objetivo general los siguiente; Determinar si existen supuestos legales validos de constitución o declaración de propiedad de bienes que hagan officiosa la pretensión procesal de Mejor derecho a la propiedad a partir de casos judicializados en los juzgados civiles de Chiclayo, años 2013-2014. mediante los métodos de Análisis y método explicativo, concluye lo siguiente “a) Las pretensiones de mejor derecho a la propiedad analizada, en su mayoría solo consideran exclusivamente dicha pretensión, sin que acompañen pretensión alguna que permita ejecutar la sentencia favorable que podrían obtener en un proceso contencioso. Las sentencias analizadas consideran declarar al demandante como propietario, reconocen su derecho, amparado en un acto jurídico realizado con la solemnidad que requiere la transferencia de la propiedad, pero no existe otra declaración de un derecho ni mucho menos se hace alusión a dejar sin efecto cualquier otro acto jurídico o administrativo orientado a reconocer derechos al demandado o a terceras personas. De esta manera, las pretensiones analizadas devienen en inviables y sin efecto legal. b) Bajo el criterio de que conjuntamente con la pretensión de mejor derecho a la propiedad el accionante pretende se le considere como único propietario de un bien cuya titularidad demandada, se puede advertir que lo que persigue en el caso concreto es de ser declarado como único y exclusivo propietario de bien que reclama, de tal forma que desvirtué por falta de fundamento legal cualquier declaración o documento en favor de otro sujeto” (p.132). El investigador determinar la existencia supuestos legales validos de constitución de propiedad de bienes que hacen officiosa la pretensión procesal de Mejor derecho a la propiedad a partir de casos judicializados.

Para Becerra (2016). En su tesis de maestría denominada “El tercero registral en el derecho societario y su protección jurídica”. Tesis presentada en la Universidad de Lima para optar el grado de Maestro en Derecho Empresarial. Con el objetivo de analizar los conceptos y roles de los principios registrales, las diferencias entre registros de bienes y de personas, desarrolla la teoría general de la apariencia jurídica, como base para la protección de terceros registrales, el principio de oponibilidad registral. Utilizando el método analítico plantea en una de sus conclusiones. “Debe reconocerse la diferencia existente entre los Registros jurídicos de Bienes y los registros jurídicos de las personas en cuanto a su naturaleza y objeto; en atención a ello, debe descartarse la importación de los principios registrales de un registro hacia otro sin discriminación” (p.54). La protección jurídica está reflejada en los principios registrales, pero hasta qué punto es de protección frente a un tercero, es así que el investigador propone que existe una diferencia entre el registro jurídico de bienes y personas por su naturaleza y objetivo.

Entrando al tema de la calidad en las sentencias judiciales que es uno de los pilares fundamentales de esta investigación cabe señalar que algunos investigadores como.

Guerrero (2018). En su tesis de investigación denominada “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”. Tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo para optar el título de Abogado. Cuyo objetivo fue la demostración de la existencia de una relación significativa entre la calidad de las sentencias y el cumplimiento de la administración de justicia. Utilizando el método Analítico y experimental, concluyendo que “a) se ha demostrado una existencia de una relación

significativa b) entre las variables de calidad de sentencia y cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación. c) Entre la variable de calidad de sentencia y garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto” (p.90). Esta investigación reitera que existe una relación estrecha entre la calidad de las sentencias y la administración de la justicia, enfocando la relación unidimensional de las variables.

Godoy (2014). En su tesis denominada “La aplicación de los criterios jurídicos de mejor derecho a la propiedad por los operadores jurídicos en lo civil de Huancavelica”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de Huancavelica para optar el título de Abogado. Con el objetivo general de conocer la aplicación de los criterios jurídicos de mejor derecho de propiedad en los operadores jurídicos en lo civil de Huancavelica. Con el diseño de investigación descriptiva, experimental, concluye que “la aplicación del criterio jurídico por parte de los operadores jurídicos es inadecuada” (p.48). El resultado planteado por el observador para esta investigación mixta, está demostrado por el muestreo de la población constituida por operadores jurídicos que al ser procesadas las variables resultaron con un valor de alta significación demostrando así la aplicación de criterios jurídicos inadecuados.

Llave (2017). En su tesis de pre grado denominada “La seguridad Jurídica y el principio de buena fe en el derecho de propiedad de bienes inmuebles del legítimo propietario”. Tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo para optar el título de Abogado. Con el objetivo general de analizar la influencia de la seguridad jurídica y el principio de buena fe en el derecho de propiedad de bienes inmuebles del legítimo propietario, además de identificar como la seguridad estática incide en el principio de buena fe pública registral objetiva dentro de la inscripción de propiedad inmueble.

Cuya metodología es de tipo aplicada con un alcance de investigación inductiva. Una de sus conclusiones fue “la mejora en el procedimiento registral a través de la eficacia de los principios de publicidad registral y el principio de legitimación, ya que el principio de autenticidad y legalidad en la relación jurídica es precario en el orden normativo” (p.54). El investigador sintetiza sus resultados en la adecuación de las entidades que brindan seguridad jurídica y fe pública como la SUNARP y las notarías, estas deben brindar información de la propiedad a todo ciudadano.

En el ámbito local:

Para el nivel de la región, los antecedentes en referencia a la calidad de sentencias y a el mejor derecho de propiedad como a las acciones en defensa de la propiedad se ven más mermadas por la reciente condición económica social de la región Ayacucho, ya que es una región que viene atravesando una recuperación de la crisis socio económica, pero es así que se plantean los observadores.

Crisóstomo (2017). Plantea en su tesis de grado denominada “La publicidad registral y la adquisición del derecho de propiedad predial en la Sunarp. Zona XIV Ayacucho, 2017”. Tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo para optar el título de Abogado. Con el objetivo de determinar la relación que existe entre la publicidad registral y la adquisición del derecho de propiedad predial. Si la publicidad registral es oportuna y eficiente, y difundida a través de los medios de comunicación masiva se permitirá evitar la estafa. Con el diseño de investigación descriptivo correlacionar, concluye que “de acuerdo a la población y variables estudiadas que existe un nivel de correlación alta entre ambas variables y por ende existe una relación significativa entre la publicidad registral y la adquisición del derecho de la propiedad” (p.56). Uno de los factores que la observadora estudio fue la variable de publicidad registral la cual posee

un resultado muy alto en significancia con el otro factor, es decir si se empleara una mejor publicidad se tendría un mejor derecho a la propiedad, dicho de otro modo, si la publicidad registral sería más eficiente, se evitaría vicios o acciones de mejor derecho de propiedad.

Infanzón (2015). En su trabajo de titulación denominado “El derecho del propietario usucapiente y la nulidad de acto jurídico un análisis de la vulneración de los derechos de usucapiente”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para optar el título de Abogado. Con su objetivo de determinar se configura o no la vulneración al ejercicio del derecho de propiedad del usucapiente por haber adquirido su derecho con la omisión de algún requisito o formalidad previsto por la ley. Utilizando el método inductivo entre todas sus conclusiones. “La prescripción adquisitiva o usucapición es el medio de convertirse en propietario por efecto de la posesión continua y autónoma de acuerdo a la ley, además hay que recalcar que el usucapiente no tiene ninguna relación ni negocio jurídico con el titular del bien” (p.93). Este trabajo reitera a la usucapición como medio para convertirse en propietario mediante la posesión continua, durante el tiempo y condiciones fijadas por la ley.

Naveda (2018). Investiga en su tesis sobre “Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados civiles de Huamanga”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para optar el título de Abogado. El objetivo es buscar explicar cómo influye la violación al principio de la razón suficiente conjuntamente con un escaso desarrollo jurisprudencial sobre la materia de desalojo por ocupante precario en los juzgados civiles de huamanga. Mediante el método inductivo concluye que “la tramitación presenta aspectos deficientes por cuanto no existen criterios uniformes entre el

conjunto de magistrados al momento de emitir sus sentencias, por lo que la presente tesis realiza una explicación de la disparidad que existe en los pronunciamientos jurisprudenciales” (p.45). Los pronunciamientos jurisprudenciales y su falta de homogeneidad fueron tomados como ineficientes en el proceso de investigación, plantea que la tramitación de los procesos y de los sistemas de administración de justicia no cuenta con la motivación suficiente y que no existe criterios uniformes.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. El Proceso

Conformada por una secuencia de actos transmitidos progresivamente que trae como consecuencia la resolución de un conflicto basado en un análisis y la decisión de la autoridad competente.

Un proceso civil es oral, inquisitivo y con apreciación para valorar las pruebas.

2.2.1.2. Funciones del Proceso

Las funciones del proceso están descritas en 2 preceptos, estos son:

2.2.1.2.1. El Interés Social e Interés Individual.

Explica que el proceso tiene dos intereses que son un interés individual o probado y otro interés público. Satisface una necesidad individual que apremia una solicitud a su conflicto y a su vez también satisface un interés social que el estado brinda mediante el resultado del conflicto de intereses y el órgano estatal.

2.2.1.2.2. La manifestación de la función en el Proceso

Todo Proceso Judicial viene a ser un proceso idóneo y apto para garantizar la continuidad de derecho, es así que mediante este precepto se subsume el derecho con la sentencia, y de esta manera se resuelve los fines individuales sustentados.

2.2.1.3 El Proceso de Conocimiento

Denominado de la misma manera como proceso de cognición, es mediante este que se determina la pugna de intereses y falla el derecho.

Mediante este proceso se pueden enmarcar las pautas o esquemas de todos los demás procesos, es por esta razón que se llevan a cabo mediante este mecanismo los procesos de mayor complejidad a nivel jurídico. Este proceso posee más etapas o se deben cumplir a cabalidad cada una de las etapas del proceso porque son necesarias para resolver el conflicto.

2.2.1.4. El Proceso de Conocimiento y el Mejor Derecho de Propiedad

Mediante esta acción un propietario solicita la restitución del bien ejerciendo la pretensión reivindicadora reconocida por los artículos 923 y 927 del código civil.

En bienes muebles, generalmente se utiliza el proceso cognitivo o también en procesos abreviados, de conformidad a los artículos 475 y 486 del código procesal civil.

En cambio, a lo referido a bienes inmuebles, se prioriza el valor del bien para determinar la competencia y la vía procedimental, empleando los artículos 475 y 486 del código procesal civil.

La reivindicación, considerada una acción de rescatar lo que le pertenece a un dueño, siendo despojado indebidamente y su posesión o tenencia se encuentra con no goza de derecho sobre dicho bien.

2.2.1.5. Pretensiones diligenciables en el Proceso de Conocimiento

Los procesos de conocimiento se tramitan de acuerdo al artículo 475 de código procesal civil:

No tenga una vía procedimental, no esté atribuido por ley a otros órganos jurisdiccionales y demás, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el juez considere atendible su tramitación.

La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal.

Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto y siempre que el juez considere atendible su procedencia.

El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho y

Los demás que la ley señale.

2.2.1.6. Las controversias en el panorama civil

Están referidos a los hechos sobre los cuales existe una divergencia entre las partes. Estas partes deben presentar medios probatorios para ser materia de juicio, para Dos Santos (2010) Señala que:

Los puntos controvertidos son un acto procesal que es una secuencia lógica derivada de actos procesales determinados previamente. Es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de los aportes o del juez, sino forma parte del estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postuladora del mismo. La que se inicia con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento. (P.35).

Es así que la divergencia entre los puntos controvertidos y los actos procesales determinaran la demostración del litigio. Esto quiere decir la lógica secuencial del proceso va a determinar la resolución de los actos controvertidos.

2.2.1.7. Las controversias en el proceso estudiado

La controversia estudiada es:

a.- Determinar si procede la reivindicación sobre un área de 254.63 Hectáreas, ubicada en Talla Pallca y Loma Tallaloma, predio que inicia en el punto denominado CHOCCE CCARA CRUZ hasta el punto con la división de la carretera Nazca- Puquio. Provincia de Lucanas Puquio. Departamento de Ayacucho.

b.- Determinar si corresponde al accionante el mejor derecho de propiedad de un área de 254.63 Hectáreas, ubicada en Talla Pallca y Loma Tallaloma, predio que inicia en el punto denominado CHOCCE CCARA CRUZ hasta el punto con la división de la carretera Nazca- Puquio. Provincia de Lucanas Puquio. Departamento de Ayacucho.

c.- Determinar si la parte demandada ha acreditado tener derecho oponible a la pretensión presentada por la parte demandante.

d.- Determinar si corresponde la entrega del área en litigio a la comunidad campesina de lucanas.

2.2.1.8. La Acción

La definición de acción en Iberoamérica se basa más en el derecho abstracto, es así que. Zumaeta (2014). Afirma: “Derecho abstracto que tiene toda persona capaz de recurrir al órgano jurisdiccional mediante su pretensión, que es el derecho concreto para que el Estado resuelva su conflicto de interés con relevancia jurídica a través del proceso.” (p.35).

En resumen, está claro que la pretensión plasmada en la demanda es la acción que se hace llegar al órgano jurisdiccional, porque la acción es un derecho abstracto.

2.2.1.9. Características de la acción

La acción desde el punto de vista jurídico, es un medio de promover la resolución pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de intereses y derechos aparentes, es entonces que podemos asignar las características siguientes.

2.2.1.9.1. Es Pública.

Está destinada al estado, mediante la solicitud de la tutela jurisdiccional a un caso en concreto.

2.2.1.9.2. Es Subjetiva.

Referido a que se ubica en todo sujeto de derecho, sin restar importancia a su capacidad. Es por ello que se afirma que un concebido tiene derecho de acción, solo con la condición de que nazca vivo.

2.2.1.9.3. Es Abstracta.

Necesita el impulso de un derecho material, quiere decir que se realiza como justicia o como petición de derecho.

2.2.1.9.4. Es Autónoma.

Su naturaleza jurídica es propia, tiene sus propios requisitos y presupuestos.

2.2.1.10. Acción Reivindicadora

Considerado como un acto por excelencia de buscar la restitución de la posesión de un bien del cual ha sido despojado el propietario, es un instrumento de protección declarada a favor del actor de la propiedad.

Valencia (1990) señala que: “Para todos los casos en que la propiedad y la relación posesoria se encuentren disgregadas, la ley otorga al propietario una acción o

pretensión de propiedad denominada acción de reivindicación y cuyo objeto principal es obtener la recuperación de la posesión que tiene otra persona.” (p.98).

Esta acción se caracteriza porque solo busca establecer el dominio o posesión de un bien, sin importar si ostenta o no el derecho de propiedad.

2.2.1.11. La competencia y la jurisdicción

2.2.1.11.1. La competencia

Considerado como la segunda premisa en la relación jurídica procesal. Mediante el cual los jueces son titulares de la función jurisdiccional, sin embargo, no pueden ejercerlo en todo momento, sino que se limitan a ciertos conflictos sea por razones de territorio, lazo familiar, etc.

Zumaeta (2014) afirma; “La competencia implica afirmar que no solamente las partes tienen que ser capaces, sino que el juez tiene que ser competente para conocer la pretensión que se invoca en la demanda”. (p.144).

El jurista establece una relación estrecha entre las partes procesales, la capacidad de las partes y la competencia del juzgador.

2.2.1.11.1.1. Delimitando la Competencia del litigio en estudio.

En la investigación del tema de mejor derecho de propiedad, se estableció que el Juzgado Mixto de Puquio es el que posee la competencia según lo establecido en el Art. 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De igual manera la competencia está delimitada en el Art. 475 del Código Procesal Civil, el cual establece en el numeral 1: No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación.

2.2.1.12. La jurisdicción

Jurisdicción se suele confundir con la competencia, porque dentro de la normativa jurídica los jueces sustentan jurisdicción, pero solo algunos presumen competencia. Es así que el monopolio de la función jurisdiccional está delegado al órgano respectivo por el estado. Quispe y Bautista (2009) afirman.

La autoridad de la Jurisdicción, se manifiesta en sus elementos integrantes, con caracteres de imperium de mando, su potestad se diversifica en las de conocer y sentenciar (notio y iudicium); en la de ejecutar o hacer ejecutar lo juzgado, aquí es donde mejor puede manifestar la nota de coerción clásica del imperium, y en la de adoptar medidas para asegurar el conocimiento y la sentencia. (P.90).

El imperium es manifestado por la jurisdicción, que es una facultad interpuesta al juzgador. Indudablemente la autoridad jurisdiccional goza de los elementos de la jurisdicción.

2.2.1.12.1. Elementos que Componen La Jurisdicción

Existen dos actividades fundamentales en la función jurisdiccional, estas son la cognición y la ejecución.

a.- La cognición:

Este engloba todo el entendimiento que posee el juzgador en cuanto al litigio planteado, como también la decisión que optara en la sentencia. Es así que mediante la cognición se manifiesta la certeza en un mandato individualizado expresado en una decisión jurisdiccional.

b.- La ejecución:

Está en base al cumplimiento de la sentencia sea voluntaria o una ejecución forzosa del mandato. Mediante la ejecución se pone en práctica el mandato individualizado.

El Código procesal civil en los artículos 9, 157 y 629 indican que; las resoluciones sean ejecutadas por el juez o jueza de primera instancia que conoció del proceso, salvo en los casos exceptuados por la ley.

Es entonces también la función jurisdiccional buscar la materialización de la sentencia o la ejecución de esta.

2.2.1.12.2. Fundamentos en la aplicación de la Jurisdicción

La aplicación de la jurisdicción se realiza mediante una serie de principios o líneas directrices. Es por ello que según Bautista (2006):

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. (p.56).

El jurista enfatiza los lineamientos que ejercen los principios en cada proceso, y cuál es la relación de todos estos principios con la realidad en la cual estos actúan.

Es así que se plantea:

a.- Fundamento de Cosa Juzgada.

Considerado una rémora del conflicto de intereses después de concluido el proceso.

Este principio tiene requisitos los cuales son:

Se requiere la culminación del proceso entre las partes, este panorama no se cumple cuando hay un tercero que también puede iniciar otro proceso judicial.

El proceso versa sobre un mismo hecho, es un requisito que exige que no pueda juzgarse a una persona por el mismo acto.

Cabe resaltar que debe ser empleada sobre una misma acción, porque se trata de los mismos hechos, si fueran otros existe la posibilidad de que se inicie otro proceso.

b.- Fundamento de doble instancia.

Expresada en la constitución política del Perú como una garantía constitucional, prevista también en las legislaciones internacionales. Este principio es expresado al colmar las expectativas de una parte afectada, por este motivo el afectado tiene la posibilidad de solicitar una nueva revisión.

c.- Fundamento de derecho a la defensa.

Dentro del ordenamiento jurídico nos garantizan este derecho fundamental, que busca garantizar un debido proceso. Es mediante este principio que las partes tiene la posibilidad de ser oídos y de sustentar sus alegatos, expresado en la posibilidad de defenderse.

d.- Fundamento de la motivación plasmada en las resoluciones judiciales.

Partimos afirmando que el ordenamiento jurídico busca que los jueces puedan fundamentar, explicar, detallar todas las sentencias a través de sus fundamentos, eso quiere decir se debe explicar claramente los motivos que implican la decisión tomada, esta decisión debe ser respaldada en la norma jurídica pertinente.

2.2.1.13. La prueba

2.2.1.13.1. En el rubro jurídico y común

La prueba se puede definir desde muchos aspectos o sentidos. Para el sentido semántico, lo define como acción o efecto de probar, es un instrumento, una razón y otro medio con el cual se quiere patentar la verdad.

Desde el sentido judicial, Osorio (2003) Denomina Prueba a “Un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.” (p.67).

En el Expediente N°986-95-Lima de la jurisprudencia Peruana: En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición.

Es entonces que lo podemos definir como un acto de evidenciar, invocar o demostrar algún elemento material o inmaterial para producir una certeza o el convencimiento dentro del ámbito procesal que servirá para tomar una decisión.

2.2.1.13.2. Definición de prueba para el juez

El objeto de los elementos de convicción es lograr que el juzgador dilucide la verdad o falsedad alegadas en los hechos constituyentes en objeto de prueba de la controversia, para Serra (2009):

El principio de la prueba libre o de la libre convicción presupone la ausencia de aquellas reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecido caso a caso, siguiendo criterios no predeterminados,

discrecionales y flexibles, basados esencialmente en presupuestos de la razón. (p.77).

La limitación del juez es que solo examine las pruebas para que pueda construir su decisión, y es obligación de las partes lograr la convicción del juez mediante las herramientas de prueba.

2.2.1.14. Elementos ventilados en el litigio examinado

2.2.1.14.1. Documentos

a.- Etimología

Para Sagástegui (2003). “Etimológicamente el termino documentos, proviene del latín documentum, que equivale a lo que sirve para enseñar o escrito que contiene información fehacientemente.” (p.65).

Es entonces que etimológicamente un documento es una información plasmada en la escritura que trasmite una información.

b.- Conceptos

Sagástegui (2003). Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. (p.468).

Es entonces considerado como un instrumento típico de probar algún suceso, puede ser algún escrito o un objeto que acredite un suceso, este objeto debe de transmitir una información apta para dejar constancia de un hecho.

c.- Clases de documentos

De conformidad con los artículos 235 y 236 del Código Procesal Civil. Se distinguen dos tipos de documentos:

De naturaleza pública:

1.- Son otorgados por todo empleado público en acción a su facultad:

2.- Los documentos Notariales como Escritura Pública y demás, según lo dispone la ley.

De naturaleza privada:

Son los que en sus características no poseen el dominio público. Está precisado en el artículo 236 del código civil, que la legalización de un documento privado no lo convierte en público.

d.- Elementos ventilados en el Proceso

d.1. Documentos actuados por la parte accionante:

1.- Copia del DNI del representante legal

2.- Copia certificada de vigencia de poder

3.- Copia Legalizada de acta de colindancia de fecha 23 de noviembre de 1994.

4.- Copia Legalizada de resolución suprema n°157-A de fecha 18/05/1967. Y convenio de cooperación.

5.- Original de la copia literal de la partida Registral N°40002638 del Registro de Propiedad Inmueble de la oficina Registral de Nazca.

6.- Original de la copia literal de la partida Registral N°11039779 del Registro de Propiedad Inmueble de la oficina Registral de Nazca.

7.- Copia legalizada del Oficio n° 395-2011-MPLP/A de fecha 14/10/2011, y acta de asamblea comunal Huallhua y Anexos.

8.- Original de la Constancia de Posesión de Fecha 10/09/2014

9.- Original de Plano y Memoria descriptiva.

d.2. La parte demandada presento los siguientes.

1.- Plano de Ubicación de la comunidad campesina de Huallhua.

2.- Plano de delimitación y perímetros de la comunidad campesina de Huallhua.

3.- Título de propiedad

4.- plano visado por la Dirección regional Agraria de Ayacucho.

2.2.1.15. El fallo o sentencia

La sentencia es el punto final de la instancia, pronunciando una decisión expresa, precisa y motivada sobre una controversia así sustenta Gómez (2008):

La palabra sentencia la hacen derivar del latín, el verbo Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentí, precisa, que en verdad eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (p.88).

En conclusión, sentencia es el veredicto o resolución interpuesta por una autoridad respecto al asunto discrepante como un acto jurídico procesal y como un documento.

2.2.1.16. Clasificación de la Sentencia

En relación a la finalidad ejercida en la sentencia se clasifica en:

2.2.1.16.1. Sentencia Declarativa

Solo se limitan a reconocer una situación ya existente.

2.2.1.16.2. Sentencia Constitutiva

Aquella que crea, modifica o extingue una obligación.

2.2.1.16.3. Sentencia de Condena

Generan una obligación de dar, hacer o no hacer. Es decir, imponen una prestación determinada.

2.2.1.17. Elementos de la sentencia o fallo

Para Zumaeta (2014). “Las sentencias distingue dos clases de requisitos, los internos o sustanciales y los externos o formales”. (p.342). Para los requisitos internos o sustanciales se distinguen como un acto jurídico sus elementos como son la congruencia y la motivación.

En cuanto a los requisitos externos o formales están referidos a las sentencias como documentos formales con sus 3 partes importantes las cuales son: La expositiva, la considerativa y la parte resolutive o fallo.

2.2.1.18. La motivación del fallo

Es considerada un acto racional deviniendo de un cálculo lógico, lo que supone un conocimiento previo del método racional jurídico, es mediante este método que se expresan los fallos.

Según Zumaeta (2014). Toda sentencia tiene que ser motivada, invocando los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa su decisión el juzgador, entre los fundamentos de hecho se encuentra la pretensión invocada en la demanda, exponiéndolos en forma clara y concisa. (p.342).

Está referida a los cánones que lindan la actividad jurisdiccional y la actuación del órgano jurisdiccional que serán reflejadas en los actos del juez que ponen fin a un proceso judicial.

2.2.1.19. La calidad del fallo

Se define como calidad a aquella propiedad, cualidad o atributo que define a un producto en relación a un estándar referencial. Para el contexto jurídico la sentencia es considerada un producto, y es factible delimitar la calidad de este.

Algunos puntos considerados por los expertos podrían sustentarse en el respeto de los principios de congruencia tanto interna como externa expresada en la resolución o fallo. En la sustentación argumentativa y motivación, en la aplicación de los principios constitucionales.

2.2.1.20. Recursos impugnatorios

Es considerado un organismo procesal para todas las partes legitimadas, quienes pueden solicitar al juez realizar un examen del proceso buscando el revoque parcialmente o total.

2.2.1.20.1. Clases de recursos impugnatorios en el proceso civil

El artículo 356 de código procesal civil reconoce dos clases:

a) Remedio: Utilizados por las partes o tercero legitimados dirigidos a anular o revocar total o parcial, por vicio o error, una resolución jurisdiccional.

Entre ellos se encuentran. La oposición, la observación, la nulidad, etc.

b) Recursos. Interpuestos directamente contra las resoluciones judiciales son considerados como la apelación, la casación y la queja.

2.2.1.21. Recursos impugnatorios utilizados en el litigio examinado

En el litigio examinado la sentencia de primera instancia fue declarada fundada, asignando el mejor derecho de propiedad a la parte demandante.

Sin embargo, en el plazo de ley se recurre la apelación de sentencia formulada por la parte demandada pues no estaba conforme con la sentencia y solicito una nueva evaluación de los medios probatorios que afirman su pretensión. Según el expediente N° 88-2017-CI Del Distrito Judicial De Ayacucho en el año 2017.

2.2.1.22. Las definiciones jurídicas concomitantes con los fallos en estudio

2.2.1.22.1. Estableciendo la pretensión determinada en la sentencia

Conforme el pronunciamiento originado de la pretensión en ambas sentencias fue la de reivindicación el mejor derecho de propiedad y la entrega de bien inmueble expuesto en el expediente N° 88-2017-CI Del Distrito Judicial De Ayacucho en el año 2017.

2.2.1.22.2. Situación de la reivindicación en las ramas del derecho

La acción reivindicadora y la de mejor derecho de propiedad, está ubicada en la jurisprudencia privada, específicamente en al derecho civil, para ser más exacto pertenece al derecho real.

2.2.1.22.3. Situación del asunto judicializado en el código civil

El presente asunto jurídico está regulado en la tercera sección del código civil Peruano. Los Derechos Reales Principales. Título II. Capítulo I artículos 923 y 927 del Código Civil.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. El derecho Agrario

Es también denominado derecho rural, está conformada por toda aquella legislación orientada a los intereses o actividades consistentes en la explotación de tierras mediante actividades netamente agropecuarias.

Esta acepción implica muchos aspectos, podemos partir desde la propiedad, el tránsito rural, defensas sanitarias, producción agropecuaria, régimen de las asociaciones de agricultores y ganaderos, los seguros agrarios, los créditos agrarios, el derecho de aguas y hasta la legislación de pesticidas y fertilizantes.

Es entonces el derecho agrario una rama del derecho muy extensa que parte de un punto denominado propiedad agraria, entonces la noción de propiedad individual no es la misma que la propiedad agraria para el derecho agrario, como plantea Gonzales G. (2017):

La propiedad ha dejado de ser el reino de la voluntad del dueño, pues el nuevo modo de ser del derecho implica que la función social se irradia en la colectividad, por lo cual se tutelan intereses relevantes como el aumento de la productividad, la generación de riquezas, la protección del medio ambiente, entre otros intereses colectivos sociales. En este contexto se encuentra la propiedad agraria que implica aprovechar el bien de manera socialmente útil, promoviendo el disfrute económico, tal es el alcance técnico jurídico de la fórmula constitucional. (p.27).

Entonces como plantea el autor, en el derecho agrario la propiedad viene a ser una definición más amplia, considerada como una nueva concepción de la propiedad que no solo tiene efectos en su definición, sino también en la propia institución.

El derecho agrario ha introducido profundas modificaciones en el derecho civil, que aun en estos tiempos se mantiene en el individualismo y en los códigos liberales, por lo cual la propiedad, la posesión, la sucesión, los contratos, comenzaron hace buen tiempo a ser valorados bajo la igualdad sustancial.

2.2.2.2. La Propiedad Agraria y Propiedad rural

La propiedad Agraria es también denominada propiedad rural, porque el término rural hace referencia a la vida en el campo.

Cuando queremos definir la propiedad en el derecho civil, se puede resumirla como una atribución directa exclusiva y absoluta que recae sobre un bien, pero esta definición ha variado cuando hablamos de propiedad agraria y cuya definición ha variado radicalmente de acuerdo a los cambios sociales políticos y económicos, su definición parte de la limitación y restricciones en orden al bien común.

Esto quiere decir que el propietario no es único ni sus riquezas se originan por el esfuerzo exclusivamente suyo, sino que se plasma en un bien comunitario que necesita de la explotación conjunta.

2.2.2.3. La Propiedad de Comunidades Campesinas

Antes de la constitución de 1920 las comunidades campesinas eran ignoradas por el derecho oficial y no fue hasta que en la sección de asuntos indígenas del ministerio de fomento y el patronato de la raza indígena que fueron dictadas las resoluciones supremas sobre levantamientos de censos y de planos catastrales de las comunidades y del registro oficial de esta.

Es entonces que en la constitución del año 1993 se estableció la propiedad de las comunidades campesinas, dándole las características de ser inalienable e

inembargable, salvo la expropiación. Esta constitución brinda la existencia legal y su personería jurídica, dando las características a sus propiedades que brinda el derecho real salvo la pérdida de esta por el abandono.

2.2.2.4. La Usucapión Agraria

Para el derecho agrario la tierra es un bien productivo, y por lo tanto el propietario debe producir una actividad económica, la gestión productiva, la acción generadora de riqueza del poseedor, siempre y cuando sea a través de la posesión autónoma. Por lo tanto, la usucapión agraria se consume en el breve plazo de cinco años, en todos los casos aun cuando el poseedor no cuente con justo título.

2.2.2.5. Fundamentos de la Usucapión

Se resume que los fundamentos de la usucapión son los de: Proporcionar seguridad jurídica, cerrando el debate sobre la propiedad. Incentivar la generación de riqueza, pues luego de un determinado tiempo, se considera preferible la actitud productiva del poseedor frente a la inactividad del propietario. y la de difundir la propiedad en todos los sectores de la propiedad a través de la usucapión con la cual se hace efectivo los derechos humanos a la vivienda y a la tierra.

2.2.2.6. Conflicto entre propietario y poseedor

Cuando se plantea un conflicto entre un propietario con título formal y un poseedor amparado sobre un largo aprovechamiento de la cosa, se pretende que la situación de hecho se transforme en situación jurídica buscando que una de las posiciones prevalezca.

Entonces para el derecho agrario una excesiva tutela del propietario formal terminaría dando los derechos del papel, olvidando la parte de la explotación de la

riqueza, lo que daría origen a conflictos sociales de dimensiones insospechadas, puesto que los poseedores no tendrían la adquisición de la titularidad.

2.2.2.7. Conflicto de títulos por superposición de Áreas

La superposición de área es un conflicto que actualmente se produce por la mejora de las técnicas de medición utilizadas en ingeniería, esta consiste en sobreposicionar una área o parte de ella sobre otra, que genera un conflicto jurídico muchas veces hasta social.

El principio de especialidad que es una de las reglas técnicas de registro exige que un predio sea representado una hoja o partida el cual agrupa los actos o contratos referidos al inmueble, este registra información coherente sobre las titularidades en ella no caben historias jurídicas diversas respecto al mismo bien.

Esta situación plantea serios problemas al juzgador que debe resolver este conflicto debe ser capaz de determinar el origen y la formulación de técnicas destinadas a resolver conflictos por superposición de áreas utilizando las técnicas de ingeniería con apoyo de los profesionales del área.

2.2.2.8. Titulación de Tierras y Justicia Agraria

Para poder entender la agricultura como una acción económica y es más, como una actividad productiva, se debe conjugar entre el disfrute individual y el disfrute social de los derechos, tal como el derecho a la propiedad, la titulación de tierras es un medio para el respeto y protección de los derechos que pertenecen a los sujetos protagonistas de la agricultura.

La justicia agraria especializada incorporada en la ley orgánica del poder judicial en el año 1992 y en la que el país fue pionero, pero no en la realidad porque los tribunales agrarios fueron desactivados hace más de veinte años.

2.2.2.9. La Reforma Agraria

Para antes del ciclo XX e inicios de este, la actividad económica principal era la agricultura, que dependía fuertemente de los capitales extranjeros y la exportación, esta labor tenía una gran parte de la población viviendo en las áreas rurales o cercanas a las tierras en producción.

Las tierras productivas se concentraban en pocos propietarios denominados gamonales, terratenientes o feudales quienes eran dueños de las tierras, influían en la economía y en la política. Generaban discriminación hacia los campesinos y no se les otorgaban derechos ciudadanos. Es por esto que no se extrañaba una alta conflictividad social, reclamos de tierras, levantamientos sociales, etc.

En tal sentido la reforma agraria era un clamor nacional, es entonces que se implementó la primera ley de reforma agraria N° 15037 ley que fue emitida y acomodada a los intereses de los terratenientes, es entonces que después de la toma del poder por el gobierno de las fuerzas armadas se profundizó una reforma agraria drástica según el decreto ley 17716 que expropió las grandes y medianas propiedades a favor de los campesinos.

2.2.2.10. La titulación de Tierras luego de la reforma Agraria

Luego de la aplicación de las cuatro etapas de la reforma agraria y luego del regreso de la democracia a inicios el año 1981 la aplicación de esta se tornó más lenta y complicada.

Los alcances llegaron a nueve millones de hectáreas expropiadas y beneficios a más de 300 000 campesinos, caracterizando la máxima importancia en la conclusión del proceso judicial de expropiación, pero sin expresar esta acción el registro, que en muchas ocasiones quedo descuidada y quedando fragmentada, con la característica resaltante de estar no inscritas.

El nuevo marco jurídico implementado a inicios de los años 90 y luego de la derogación de la reforma agrario se pretendió inscribir rápidamente las propiedades como una fórmula para dotar de certeza a los titulares de la tierra mediante los procedimientos administrativos de prescripción adquisitiva.

Es mediante la ley 25902 se aprobó la creación del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural. – PETT, organismo encargado de otorgar títulos a fin de lograr la inscripción de los predios rústicos adjudicados mediante la ley de reforma agraria.

2.2.2.11. Comunidades Campesinas y Nativas

Doctrinariamente la definición de comunidad campesina es resumida como una institución que tiene fines no lucrativos, en tal sentido debe señalarse que las comunidades tienen un objetivo mixto de índole social, quiere decir que la organización de las relaciones sociales a través de las costumbre y tradición lo que incluye la administración de justicia. Gonzales G. (2017). Define a la comunidad campesina como:

La comunidad es un tipo de persona jurídica que no está abierta a la libre creación, pues solo tienen esta naturaleza aquellas organizaciones tradicionales, esto es, las que existen desde tiempo remoto. Por tal razón y en vía interpretativa se puede sostener que la constitución reconoce la existencia

y personalidad de las comunidades que obviamente actúan y han actuado así desde tiempo remoto. Tienen existencia legal y son personas jurídicas. (p.267).

Es necesario entender que existen comunidades campesinas inscritas y no inscritas puede que las comunidades no inscritas ser existentes como también no cabe crear nuevas comunidades que no tiene base sociológica.

2.2.2.12. Reconocimiento Legal de las comunidades

A inicios del siglo XX se inicia con movimientos indigenistas que tratan de realzar su figura y darle una protección. En tal sentido la constitución del año 1920 incorpora la existencia legal de las comunidades campesinas.

Para la constitución de 1933 se declaró que las propiedades de las comunidades son imprescriptibles, inalienables e inembargables. Que fue continuada en la constitución promulgada en el año 93 agregando la existencia legal y personería jurídica.

2.2.2.13. Definición de comunidad campesina

El artículo 134 del código civil define como organización tradicional y estables de personas naturales cuya finalidad es mantener sus creencias, usos costumbres, en conjunción con el aprovechamiento de su patrimonio mediante actividades consuetudinarias para beneficio de los miembros. Sin embargo, su finalidad es más amplia que va desde aspectos económicos y hasta la administración de justicia.

2.2.2.14. Regulación especial de las comunidades Campesinas

La legislación sobre las comunidades campesinas se rige en primer lugar por la ley general N° 24656, así como su reglamento aprobado por decreto supremo 008-91-

TR. Por su parte el decreto ley 22175 del año 1978, regula las comunidades nativas y de desarrollo agrario de la selva ceja de selva y su reglamento.

Por otra parte, se tiene la directiva número 005-2001- SUNARP/SN sobre comunidades, así como su guía general, sobre elecciones de junta directiva y redacción de estatutos de comunidades campesinas.

2.2.2.15. Actividad patrimonial de las comunidades Campesinas

Para las comunidades que tienen el uso y disfrute de sus tierras se define en dos clases.

La primera en la explotación familiar, que se asemeja a la del uso de propiedad privada, con ligeras variaciones por motivos de ubicación y cuestiones culturales.

La segunda de carácter comunal que son de aprovechamiento por todos los miembros especialmente sobre los pastos naturales y otras actividades de bien social.

2.2.2.16. Derechos reales

Para la legislación peruana el derecho real es un derecho absoluto de contenido patrimonial cuyas normas son sustancialmente de orden público, estableciendo una relación inmediata entre una persona y una cosa.

Para el jurista Villanueva N. (2018). Que define al derecho real como “Un derecho erga omnes, un derecho en la cosa o sobre la cosa, solo es posible tener un señorío o poder directo sobre cosas determinadas”. (p.28).

Es entonces que existe un derecho de persona a persona, sujeto activo, sujeto pasivo y el objeto.

2.2.2.17. Etimología

El término Real es una derivación del latín “res” que significa cosa. De ahí que las legislaciones como la alemana que denomina a los derechos reales como derecho a la cosa.

2.2.2.18. Clasificación

En la clasificación de los derechos reales existen dos teorías.

La teoría clásica que encuentra una diferencia sustancial entre el derecho real y los obligacionales, existe dos elementos el titular y la cosa. Para el jurista. Vásquez (2007). “El derecho real presenta dos elementos la persona que es el sujeto activo del derecho y la cosa que es el objeto” (p.21).

Entonces se establece que el derecho real es una relación inmediata entre un sujeto activo y un objeto.

La teoría obligacional de los derechos reales y su tesis unificadora que plantea la configuración como obligación impuesta a toda la comunidad con el fin de respetar el derecho del titular, no significaría el poder sobre la cosa.

2.2.2.19. Los Bienes

El objeto del derecho real son los bienes, en toda entidad material o inmaterial, que es tomada en consideración por la ley en cuanto constituye o puede constituir objeto de relaciones jurídicas.

Para el derecho los bienes son tan solo aquellos que son susceptibles a ser objetos de una reacción jurídica. El concepto de bien más amplio comprende los bienes corporales y los bienes inmateriales.

2.2.2.20. La Posesión

Es el más antiguo de los derechos reales, tiene un origen histórico pudo haber sido la aprehensión de los bienes muebles y la ocupación de estos mediante la fuerza.

El jurista Molinario (1964) afirma que: “Se trata de vínculos facticos entre la persona y el bien, independientemente de la existencia o no de un derecho que los justifique. No obstante ser relaciones de hecho, no son siempre apoyadas en un vínculo jurídico” (p.3).

La posesión está constituida por el hecho determinado por la voluntad humana que se realiza sobre las cosas o accesoriamente como un derecho de complemento del derecho de propiedad.

2.2.2.21. Defensa Posesoria

Las defensas posesorias están constituidas por los medios legales otorgados al poseedor para poder conservar y defender esa relación posesoria, en los casos que se realizaran actos que atenten con dicha relación material.

Para el derecho peruano se dividen en dos formas:

2.2.2.21.1. Defensa extrajudicial de la posesión

Esta defensa permite al poseedor repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo si fuera desposeído, se puede ejercer hasta 15 días desde la toma de conocimiento del hecho. Las entidades como la policía y la municipalidad deben prestar las garantías necesarias. Esta forma de defensa posesoria es denominada extrajudicial y se encuentra en el artículo 920 modificado por el artículo 67 de la ley N°30230.

2.2.2.21.2. Defensa judicial de la posesión

Todos los poseedores de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos, si su posesión es de más de un año puede rechazar lo interdictos que se promueven contra él.

Las acciones posesorias denominadas interdictos de retener y de recobrar son tramitadas en proceso de conocimiento en relación que se exige el derecho a la posesión y por ende se debate el mejor derecho a poseer.

2.2.2.22. La Propiedad

La definición de propiedad para el derecho se basa en la capacidad que tiene una persona para ejercer su derecho de disponer, reivindicar, gozar sobre un objeto, sin que esto afecto a los demás ni los lineamientos jurídicos. Según Capcha (1975):

La propiedad ha sido tradicionalmente considerada como un derecho absoluto. Exclusivo y perpetuo. Lo primero significa que confiere al titular todas las facultades posibles, esto es, la de usar, disfrutar y disponer del bien objeto del derecho. Lo segundo quiere decir que, precisamente por ser absoluto, el derecho de propiedad no deja lugar o espacio para otro titular, excluye así otro derecho incompatible con él. Es un derecho perpetuo, porque no se extingue por el uso, lo cual permite que la prescripción no afecte a la propiedad y que la acción reivindicadora sea imprescriptible. (p.65).

Entonces la propiedad es un derecho que es objeto del marco jurídico aplicable, que implica el ejercicio de las facultades jurídicas sobre un bien.

2.2.2.23. Antecedentes

Cuando evocamos las épocas de la propiedad en Roma, la propiedad estaba más orientada a servir los intereses del grupo, en ocasiones aparecía individualizada en la cabeza del padre de familia, pero siempre respondía a un fin común, además de ser un derecho para el propietario, fue la cimentación del posterior imperio romano.

Las características del derecho de propiedad en el derecho romano se resumen en el *ius utendi*, que era la facultad de servirse y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir fuera de sus frutos. *ius fruendi*, involucra el recojo de los frutos del bien, y el *ius abutendi*, que significaba el derecho a el consumo de la cosa.

Es entonces que en el derecho romano podemos apreciar que, la propiedad inmueble tuvo un ritmo evolutivo partiendo de una forma comunitaria y familiar hasta llegar a ser individual, donde el grado superior de la propiedad inmobiliaria se consagra en las Doce tablas que la tipifica como un derecho individual.

La propiedad inmobiliaria se caracterizaba por conceder al propietario el derecho de usar, disfrutar y disponer del bien. Así mismo el propietario tenía el poder exclusivo y absoluto sin limitación alguna perpetuidad y derecho de transmitir el bien por herencia.

2.2.2.24. Concepto de propiedad desde la constitución y la ley

Según la constitución del año 1993 determina que la concepción legal de la propiedad parte de la libertad y el derecho que tienen los hombres para ejercer cierto poder sobre sus bienes donde el estado es quien garantiza este derecho a través de las leyes.

Se establece que toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia, de tal manera que para ejercer esta libertad las leyes lo establecen mediante la inviolabilidad del derecho de propiedad como consta en los artículos de la constitución política del Perú.

2.2.2.25. Atributos del Propietario

Son cualidades que nacen del marco jurídico aplicable para beneficio del propietario del bien, es así que la doctrina señala cuatro atributos.

2.2.2.25.1. Ius Utendi.

Basada en el uso que se le da al bien, ósea está referida a su actuación o al fin de servir al propietario.

2.2.2.25.2. Ius Frutendi.

Considerado como el atributo de goce y disfrute, el propietario percibe los frutos de este.

2.2.2.25.3. Ius Abutendi.

Facultad inherente de disposición. Capcha (1975). Menciona. “La expresión Abutendí no tiene la significación de abuso que muchos autores le dan, sino es el de disposición.” (p.123).

Se entiende entonces como una acción de disponer un ademan dentro de un proceso u suceso.

2.2.2.25.4. Ius Vindicandi.

Considerado como la capacidad de reivindicación, o sea el propietario goza de protección mediante la acción reivindicadora, la cual no prescribe.

2.2.2.26. Objeto de la Propiedad

Según la legislación Peruana, que considera a la propiedad como un conjunto de derechos sobre un bien, englobado en un objeto material como inmaterial. Bien termino amplio que no solo comprende cosas sino también derechos.

2.2.2.27. Características del derecho de Propiedad

Se considera una característica a la capacidad que alcanza el derecho de dominio en cuanto a una propiedad. Esto quiere decir que la propiedad es un derecho real por excelencia, no solo porque le confiere al propietario el derecho de persecución y el derecho de preferencia, sino que también le establece tres características importantes.

2.2.2.27.1. Derecho Absoluto.

Se atribuye toda y cada una de las facultades jurídicas posibles sobre el bien.

2.2.2.27.2. Derecho Exclusivo.

Este derecho delimita la acción de conflicto entre dos derechos idénticos. Esta más destinada a terceros que pretenden inmiscuirse en un bien ajeno.

2.2.2.27.3. Derecho Perpetuo.

Este derecho plantea que la duración del dominio es infinita o tanto como la vida del objeto, el derecho recae sobre los restos o el vestigio del bien.

2.2.2.28. Los límites de la propiedad

Cuando nos referimos a los límites de la propiedad podemos definir los límites tanto de interés público como los de interés privado.

En lo referente al interés público se encuentra los intereses de la defensa nacional el interés de la seguridad de personas, el interés de la vivienda y el urbanismo.

En lo referente al interés privado se encuentra regulado por el código civil en relación a las relaciones de vecindad.

2.2.2.29. Modos de Adquirir la Propiedad

Existen diferentes aspectos para plantear los modos de adquirir la propiedad, desde aquellos hechos o negocios jurídicos que otorgan derechos, hasta los derechos inherentes a la propiedad o patrimonio.

2.2.2.29.1. Apropiación.

También es denominada aprehensión, considerada como una actividad de tomar posesión de un bien mueble por medio de un acto propio que es de naturaleza unilateral. Son considerados como apropiación la pesca, la caza y los descubrimientos de tesoros.

2.2.2.29.2. La Accesión.

La definición de esta acción está más referida a la adherencia o la incorporación de un bien materialmente a una propiedad, sea artificial o naturalmente.

a.- Accesión natural.

Esta se puede presentar de dos maneras. A manera de aluvión o el incremento de tierras de forma paulatina e impredecible de los predios colindantes por efecto de las corrientes de agua natural. La segunda que se denomina avulsión, que viene a ser un incremento violento por la ruptura de una porción de terreno o campo de la rivera de un río y la adhesión a otros terrenos también ribereños.

b.- Accesión artificial.

Considerada como la incorporación de propiedad mediante la intervención de la mano del hombre. Sucede en la realidad por edificar, sembrar o plantar en terreno ajeno.

2.2.2.29.3. La ocupación.

Para el derecho civil es considerado como un modo de adquirir la propiedad que carece de dueño, y es definida como la posesión material unida al ánimo de poseer o adquirir el dominio.

2.2.2.29.4. La Usucapión o prescripción adquisitiva.

Distinguida de la ocupación por las características primordiales que son la posesión continua, pacífica y pública. Que debe cumplir los requisitos establecidos en la ley.

Zumaeta (2014). Define a la Usucapión como: “Es la adquisición de la propiedad por una posesión suficientemente prolongada y reuniendo determinadas condiciones, el justo título y la buena fe. Estas condiciones tal como los jurisconsultos la han desarrollado y precisado, constituyen una teoría bastante complicada” (p.507).

Entonces la inacción prolongada del propietario era igual que el abandono tácito de su derecho, en consecuencia, se consumaría el beneficio del poseedor al cabo de un tiempo.

2.2.2.30. Protección de la Propiedad

La protección de la propiedad se da mediante la acción reivindicadora que viene hacer una acción real, remedio de tutela por excelencia de la propiedad, por el cual el propietario reclama la entrega del bien cuando este se halla en posesión de un tercero sin título alguno.

El actor solo requiere la prueba de su propiedad, no necesita probar la existencia de una específica obligación de restituir por parte del demandado.

Los requisitos de la reivindicación son: el demandante o titular del derecho tenga el legítimo derecho de propiedad sobre el bien que pretende reivindicar, el legítimo propietario o titular este privado de la posesión del bien, se trate de un bien inmueble determinado preciso o identificable.

2.2.2.31. Extinción de la Propiedad

Nuestra legislación ocupa la extinción de propiedad mediante 4 formas.

2.2.2.31.1. Adquisición del bien por otra persona

También denominada enajenación, mediante esta y su carácter de acto esencialmente traslativo tanto es modo de perder la propiedad como adquirirla.

2.2.2.31.2. Destrucción, pérdida total o consumo del bien

Quiere decir que si el bien ya no tiene una existencia física resulta obvio que el derecho de propiedad se extingue automáticamente sin perjuicio ni acciones resarcitorias a favor del perjudicado.

2.2.2.31.3. La expropiación

Denominada una causa relativa de extinción de la propiedad, pues el derecho no se extingue, solo se extingue en relación al anterior propietario, renaciendo está en la cabeza de un nuevo titular.

2.2.2.31.4. Abandono del bien por 20 años.

En este caso en particular el bien pasaría a formar parte del estado. Es bastante discutible ya que los bienes que no son de los particulares vienen a ser del estado.

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **muy alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 88-2017-CI del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

El diseño es a Nivel Descriptivo, porque su aplicación descubre las propiedades y características de la variable, así como el procedimiento permite recobrar información independiente y a su vez de manera conjunta. Es No experimental, retrospectivo y transversal. Según Carrillo (1983):

Es no experimental porque no se acciona la variable, solo se puede contemplar el fenómeno en el ambiente natural no alterado, y su posterior análisis. Se obtiene información sobre la evolución natural de lo acontecido que es ajena a la voluntad del investigador. (p.33).

Es transversal porque se obtiene datos en un momento cronológico exacto y en una sola ocasión. Retrospectivo, porque se hace un estudio de acontecimientos donde el investigador no participo, en concreto de una realidad pasada.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

La población está constituida por la totalidad de elementos que presentan una determinada característica apta para ser estudiada, la cual no siempre puede ser factible ya que puede tener características infinitas e imposibilitar su estudio.

Para la presente investigación el universo o población se materializa en los Expedientes sobre el Mejor derecho de Propiedad del Distrito Judicial de Ayacucho.

4.2.2. Muestra

Está considerada como una fracción o sub conjunto de una población, a la cual se escoge para realizar el estudio. La muestra se materializa en el expediente de mejor

derecho de Propiedad que contienen las sentencias de primera y segunda instancia, expuestas en el Expediente N° 88-2017-CI. Del Distrito Judicial de Ayacucho.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Para definir una variable se debe tener en cuenta los elementos básicos del problema, los elementos básicos de esta investigación se encuentran plasmados en el marco teórico como pueden ser los elementos ventilados, la motivación, etc.

En este caso partimos por la unidad de observación que debe estar debidamente identificada (Variable), y los elementos de la variable como son: elemento espacial y elemento temporal.

La variable estudiada es la calidad de las sentencias de Primera y segunda Instancia sobre el Proceso de Mejor Derecho de Propiedad del Expediente N° 88-2017-CI. Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Y los objetos de investigación son los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de Primera y segunda Instancia sobre el Proceso de Mejor Derecho de Propiedad.

En referencia a la operacionalización de la variable. Dueñas (2017). “Consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí” (p.69).

Esta se realizará mediante la formulación de indicadores que distinguen en su conformación parámetros, indicadores, dimensiones y sub dimensiones de la variable a estudiar y a evaluar.

CUADRO 1. Cuadro resumen de la operacionalización de la variable

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	<p>1 La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes .</p> <p>2 La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho .</p> <p>3 la parte Resolutiva de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte resolutiva enfatizando la aplicación del principio de congruencia procesal y la descripción de la decisión .</p>

Para ver el cuadro de operacionalización completo ver anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnica

La técnica es la Observación, es una técnica que emplea la captura continua de información sobre reacciones y acciones de la conducta, para lo cual se emplea instrumentos específicos. Se caracteriza por ser uno de los elementos fundamentales de todo proceso de investigación. su uso es para que el investigador obtenga el mayor número de datos.

4.4.2. Instrumentos de Recolección de Datos

El instrumento para este trabajo está basado en la Guía de Observación que viene a ser un resumen de puntos importantes que deben ser observados para asignar una evaluación conforme a los temas que se estén analizando. Es indudable que se puede satisfacer una investigación mediante el entendimiento de la raíz del problema o situación estudiada, esta guía facilita esa función.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias sobre El Mejor Derecho de Propiedad, en el expediente N° 88-2017-CI. Del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Las Sentencias de Primera y segunda Instancia sobre el Proceso de Mejor Derecho de Propiedad en el Expediente N° 88-2017-CI Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Verificar si la Sentencia Primera y segunda Instancia sobre el Proceso de Mejor Derecho de Propiedad en el Expediente N° 88-2017-CI Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia: Identificar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia judicial en la primera y segunda instancia del proceso sobre Mejor Derecho de Propiedad en el Expediente N° 88-2017-CI. Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la sentencia judicial de primera y segunda instancia del proceso de Mejor Derecho de Propiedad en el Expediente N° 88-2017-CI. Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019. Evaluar el cumplimiento de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes de la sentencia judicial en la primera y segunda instancia del proceso sobre Mejor Derecho de Propiedad en el Expediente N° 88-2017-CI. Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.</p>	<p>La Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por los magistrados en el Expediente N° 88-2017-CI, Sobre mejor derecho de propiedad, se encuentran dentro de los parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.</p>	<p>La variable es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de Mejor derecho de Propiedad</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Expedientes sobre mejor derecho de propiedad del Distrito Judicial de Ayacucho</p> <p>Muestra: Expediente de mejor derecho de Propiedad</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

	<p>incoada contra la COMUNIDAD CAMPESINA DE HUALLHUA Y ANEXOS, DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE AYACUCHO Y PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO sobre MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD y ACCESORIALMENTE INDEPENDIZACION DE AREA y el pago de costas y costos del proceso.</p> <p><u>1.- Demanda.-</u></p> <p>Que, mediante escrito de demanda de MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD de fojas diez y siguientes, la comunidad campesina de LUCANAS debidamente representada por su presidente JUAN FRANCISCO YARIHUAMAN HUAMANI, se apersona a la instancia para interponer demanda de MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD y accesorialmente INDEPENDIZACION DE AREA, con el objeto que el organo Juridiccional disponga que el predio ubicado en Talla Palleca y Loma Tallaloma, predio que indica en el punto denominado “CHOCCE CCARA CRUZ” hasta el punto con la divicion de la carretera NAZCA - PUQUIO y CARRETERA PAMPA GALERAS – HUANCASANCOS (Pampa galeras Barbara D’Achille), comprension del distrito y provincia de Lucanas, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho. Un area de 254.63 Ha. Sustentado su propiedad y titularidad con el ACTA DE COLINDANCIA de fecha 23 de Noviembre de 1994, firmada por con los</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>representantes de la Comunidad Campesina de Huallhua y Anexos, que actualmente forma parte irregularmente del predio matriz de la comunidad demandada, ubicada al norte de la ciudad de Puquio, provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, cuyos linderos, medidas perimetricas y demas características corren inscritos en la partida electronica N° 40002638 del registro de Propiedades Inmuebles de la oficina registral de Nazca, así mismo pretende se Disponga la Independizacion de una extencion de 254.63 hectareas del area que comprende y figura la Partida Registral N° 40002638 (Area de 50,841.550); conforme a las colindancias descritas y en consecuencia se incriba en los registros de predios de propiedad inmueble de la oficina registral de Nasca a favor de la comunidad capesina de Lucanas y como pretencion accesoria segunda se solicita el pago de costas y costos del proceso.</p>											X	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>2.- Petitorio de la demanda (Petitum).- Según se desprende del escrito de demanda la comunidad campesina demandante tiene como pretencion principal que se declare el MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD frente a la comunidad campesina demandada. Comunidad Campesina de Huallhua y Anexos, respecto al predio ubicado en Talla Palcca y Loma Tallaloma, predio que indica en el punto denominado “CHOCCE CCARA CRUZ” hasta el punto con la divicion de la carretera NAZCA - PUQUIO y CARRETERA PAMPA GALERAS – HUANCASANCOS (Pampa galeras Barbara D’Achille), comprension del distrito y provincia de Lucanas, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho. Un area de 254.63 Ha. y como pretencion accesoria la INDEPENDIZACION DEL AREA a favor de la comunidad campesina de LUCANAS, y como segunda pretencion accesoria el pago de costas y costos del proceso.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple</i> 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>No cumple</i> 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>No cumple</i> 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <i>No cumple</i> 5. Evidencia claridad. en el contenido, el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extrajeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple.</i> 		X									
---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

Lectura. En el Cuadro 3, comparado con la parte explicativa del juicio de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes; A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel alta con un puntaje de 7.

Así, en lo que respecta a la introducción, se observó el acierto en respetar 5 puntos que son: el encabezamiento, el asunto la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. En cuanto a las posiciones de las partes, se evidenció que solo se cumplen 2 puntos, que son: la solicitud del demandante y la claridad en el contenido.

	<p>medios probatorios son valorados por el Juez en forma continua, utilizando apreciación razonada y reglas de la lógica en base al sistema libre apreciación, sana crítica y persuasión racional. Mediante lo expresado, la discrecionalidad de Juez al resolver no debe ser entendida como arbitrariedad.</p> <p>Tercero.- ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.- Del tenor de su demanda se aprecia que la comunidad campesina demandante alega: a) que, el área sub Litis se encuentra detallada en el Acta de colindancia de fecha 23 de Noviembre de 1994, la cual es un requisito indispensable para la Titulación de tierras comunales conforme lo establece la ley de la materia. Ley N° 24657 – LEY DE COMUNIDADES CAMPESINAS DESLINDE Y TITULACION DE TERRITORIOS COMUNALES, sumado a ello se debe tener en cuenta que el accionante – Comunidad Campesina de Lucanas se encuentra en posesión, ejerciendo todos los derechos inherentes a la Propiedad, conforme lo establece el artículo 923 del Código Civil. En este sentido, el recurrente ha venido ejerciendo los derechos inherentes a la propiedad en armonía al interés social y los límites de la ley, ello en base al Acta de Colindancia de fecha 23 de noviembre de 1994, la cual no fue tomada en cuenta para la inmatriculación de los territorios de la comunidad campesina de Huallhua. Por lo que, en este sentido, acreditaron el Justo título, que los reconocen con el mejor derecho de propiedad sobre el bien materia de Litis, teniendo en cuenta la legislación que rige a las comunidades campesinas.</p>											
Motivación de derecho	<p>Cuarto.- Previo a la dilucidación de la reivindicación, mal llamada entrega del bien, como primer punto controvertido y como acción principal así planteada, se debe pronunciar previamente sobre el mejor derecho de propiedad, por cuanto esta pretensión en rigor constituye la acción principal y la reivindicación sería la accesorio, y a partir de ahí permitirá si resulta estimable, recién se podría ordenar la reivindicación.</p> <p>No existe norma jurídica que refiera a la figura “Mejor derecho de Propiedad”, empero desde las reiteradas resoluciones expedida en el ámbito judicial resulta útil y practico su aplicación por ser de carácter declarativo, y en este sentido por ser además una acción de carácter real, esta presupone la coexistencia o existencia paralela, pero contrapuesta de dos derechos referido al mismo bien.</p> <p>Quinto.- “En el presente caso bajo análisis, la comunidad campesina demandante alega tener el mejor derecho de propiedad a su favor que</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple 4. Conexión entre los hechos y las normas que 					X					

<p>la parte demandada, respecto al predio ubicado en Talla Pallica y Loma Tallaloma, predio que indica en el punto denominado "CHOCCE CCARA CRUZ" hasta el punto con la división de la carretera NAZCA - PUQUIO y CARRETERA PAMPA GALERAS – HUANCASANCOS (Pampa galeras Barbara D'Achille), comprensión del distrito y provincia de Lucanas, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho. Un area de 254.63 HECTAREAS. al haber adquirido su dominio mediante Acta de colindancia de fecha 23 de Noviembre de 1994".</p> <p>Sexto.- REFERIDO A LOS ANTECEDENTE DE DOMINIO.- El análisis histórico del predio sub Litis, figura que el derecho de propiedad que irroga la comunidad demandante deviene del Acta de colindancia de fecha 23 de Noviembre de 1994. Firmada por los representantes de la comunidad campesina de Lucanas, los representantes de la comunidad campesina Huallhua quien es la parte demandada, y los funcionarios de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, que fue establecida conforme a ley de la materia, por lo que tiene plena validez.</p> <p>Séptimo.- SOBRE LA POSESION DEL PREDIO.- La parte</p>	<p>justifican la decisión. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple</i></p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia obtiene una calificación de muy alta. Los cuales se derivaron de la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron.

Con referencia a la motivación de los hechos el rango fue muy alto cumpliendo 5 de los 5 parámetros. Las razones evidencian: la selección de los hechos, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana, evidencia claridad.

Con respecto a la motivación del derecho. La calificación fue muy alta, y los parámetros fueron, la aplicación de acuerdo a los hechos y pretensiones, interpreta las normas aplicadas, respeta los derechos fundamentales, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad.

Descripción de la decisión	<p>FUNDADA la misma demanda en el extremo relativo a su inscripción del predio, en consecuencia: ORDENO a la “oficina Registral de Nazca Se inscriba en los registros de predios y propiedad inmueble de la oficina registral de Nazca a favor de la Comunidad Campesina de lucanas un área de 2, 546,300 metros cuadrados (254.63 hectáreas) comprendida en la partida registral N°40002638, Conforme a las colindancias descritas”; CON COSTAS Y COSTOS del proceso que deben ser cancelados por la Comunidad Campesina de Huallhua; Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVASE los actuados en el modo y forma de ley; NOTIFIQUESE a las partes procesales con todas las garantías legales; dejándose constancia que se expide resolución en la fecha.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple. 					X								
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 5, referida a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se califica con un rango muy alto. Se derivó de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto ambos respectivamente.

En lo referente a la aplicación del principio de congruencia se evidenciaron 5 de los 5 parámetros. El pronunciamiento evidencia: resolución de todas las pretensiones, resolución de las pretensiones ejercitadas, la aplicación de las cuestiones sometidas al debate, expresa correspondencia, evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros que son: evidencia mención expresa de lo que se decide, mención clara de lo que se decide u ordena, cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, evidencia claridad.

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple</i>												
Posturas de las partes	<u>VISTOS:</u> El expediente sobre MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD, acumulativamente INDEPENDIZACION DE AREA, interpuesta por la comunidad campesina de LUCANAS contra la COMUNIDAD CAMPESINA DE HUALLHUA Y ANEXOS.	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>No cumple</i> 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>No cumple</i> 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple</i> 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <i>No cumple</i> 5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i>		X										

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro 6, se revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia. Fue de rango alto. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de partes el rango fue muy alto y bajo, respectivamente.

La introducción expuso 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

En la Postura de partes se evidenciaron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quién formula la impugnación, evidenciar la claridad en el contenido.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>El área de 254.63 ha., es de propiedad de la comunidad campesina Demandante, por tal pretensión deviene en improcedente y es del caso confirmar la sentencia en este extremo apelado. POR TALES CONSIDERACIONES y en aplicación del artículo 12 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, CONFIRMARON la sentencia de fecha veinte de Junio del Año Dos mil Dieciocho, en el extremo se declara IMPROCEDENTE la demanda en cuanto dispone DEVUELVASE oportunamente los de la materia al juzgado de origen y para los fines legales consiguientes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple 					X							
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 8, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. Fue de rango muy alto. Obteniendo una calificación de 10. Se derivó de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto ambos respectivamente.

En lo referente a la aplicación del principio de congruencia se evidenciaron 5 de los 5 parámetros. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones, la resolución de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas sometidas al debate., correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad.

Respecto descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros que son. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, cumplir con la pretensión planteada, corresponde el pago de los costos y costas del proceso, evidencia claridad.

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el mejor derecho de propiedad en el expediente N° 88-2017-CI del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						[17 - 20]	Muy alta						
			1	2	3	4	5	[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión					X	[9 - 12]	Mediana						
							X	[5 - 8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja						
					X	[9 - 10]	Muy alta								
					X	[7 - 8]	Alta								
					X	[5 - 6]	Mediana								
					X	[3 - 4]	Baja								
				X	[1 - 2]	Muy baja									
				X											

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el mejor derecho de propiedad en el expediente N° 88-2017-CI del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes	X							[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

5.2. Análisis de resultados

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

El análisis de la sentencia de primera instancia me conlleva a realizar un replanteo de las características internas o sustanciales de las sentencias, es así que algunos autores plantean como elementos internos de una sentencia la congruencia, que viene a ser la relación que tiene el pedido de la demanda con la decisión, así como plantea Zumaeta (2014). “La congruencia supone por lo tanto, que la sentencia, en su fallo no contenga más de lo pedido de las partes, que el fallo no tenga menos del pedido de las partes y que el fallo no contenga algo distintivo o diferente de la demanda.” (p.342). Se entiende como elemento esta característica ya que exige la congruencia de la decisión. La motivación que es solo la invocación de los hechos y del derecho en el cual se basa la decisión del juez. Y la exhaustividad que exige al juez una decisión de acuerdo a lo pedido por las partes y del debate.

Es entonces que en esta investigación se relaciona estrechamente las características internas de las sentencias con cada uno de los parámetros expuestos en este análisis y en el instrumento de recolección de datos, en el análisis sistemático o sistémico empleado en la investigación y cuya operacionalización de la variable trajo como resultado para las tres etapas una calificación de 37 considerada como muy alta.

Para que se considerada con la calificación muy alta debe cumplir una serie de parámetros, estos parámetros cubren las características internas o sustanciales de la sentencia.

Parte Expositiva

La parte expositiva viene a ser uno de los requisitos externos o formales de una sentencia, y que en ella se debe evidenciar la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada.

Para la siguiente investigación en la parte expositiva tiene dos partes, la introducción y la postura de partes. Que vienen a ser el núcleo de los requisitos sustanciales de esta investigación y forma un elemento de análisis para determinar el cumplimiento de los parámetros, obteniendo una calificación de 7 considerada como baja porque no desarrollaron la actuación de las partes en el proceso como un elemento más de la resolución del conflicto.

Parte Considerativa

Es una de las partes donde se debate o se actúa los medios probatorios, es en esta parte que el juez aplica su apreciación razonada o la sana crítica luego del razonamiento jurídico.

En esta dimensión también se operaciona dos requisitos sustanciales de la parte considerativa de la sentencia, la motivación del hecho, que debe expresar claramente la selección de hechos aprobados, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, la sana crítica, la claridad y la motivación del derecho como un acto culmen de la actividad jurisdiccional, que precede y justifica el fallo, esto quiere decir que expresa las razones del órgano jurisdiccional para decidir el sentido de su decisión. Alcanzando una calificación de 20.

Parte Resolutiva

Cuando nos referimos doctrinariamente a la parte resolutiva de una sentencia contiene la decisión o fallo de la Litis. Es así como lo define. Zumaeta P (2014). “Es

la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda” (p.343).

En esta parte denominada también como un requisito formal o externo se operaciona elementos como la relación recíproca entre la parte expositiva y la parte considerativa de los requisitos externos. Alcanzando para esta una calificación de 10.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La doble instancias es una de las garantías constitucionales emanadas de un estado de derecho, está la integran órganos jurisdiccionales superiores a quienes les corresponde la revisión de la decisión. Entonces estas resoluciones también deben de cumplir una serie de características de forma y de fondo para cumplir con los parámetros de calidad, y ¿qué es calidad en sentencias judiciales?

En el acto jurisdiccional que pone fin a un conflicto dirimido en una sede judicial requiere de varios factores como son: un juicio previo que esta sustanciado en jueces imparciales, y que goza de ciertas garantías específicas, los requisitos de la teoría normativa procesal además de cumplir adecuadamente su objetivo. Estos factores podrían reunirse y determinar la calidad de una resolución judicial. Es así que Bautista (2006). En su libro expresa “Una de las ultimas preocupaciones de la Filosofía jurídica pasa por el desarrollo de la teoría de la argumentación, especialmente cuando se dirige a tratar de buscar fundamentos adecuados para que los operadores de justicia cumplan adecuadamente su quehacer cotidiano”. (p.87).

Es entonces que al análisis de las sentencias judiciales de las salas podemos abordar algunas características adicionales a las que se dan normalmente en las

sentencias de primera instancia como es el razonamiento judicial, la argumentación, la racionalidad practica entre otros.

Entonces de acuerdo al análisis del presente trabajo, tomando en cuenta los parámetros para la segunda instancia se obtuvo una calificación de 37 considerada como muy alta para el margen de calificación descrita en la investigación.

Parte Expositiva

Requisito externo o formal en ella se evidencia la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada.

Para la siguiente investigación la parte expositiva en sus dos partes como un elemento de análisis para determinar el cumplimiento de los parámetros, obteniendo una calificación de 7 considerada como baja de acuerdo al parámetro de desarrollo de la postura de partes, la sentencia en este nivel no operacionó la postura de cada parte y su actuar durante todo el proceso.

Parte Considerativa

Segmento donde los medios probatorios son la base del razonamiento jurídico que conjuntamente con los requisitos sustanciales de la parte considerativa, la motivación del hecho, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, la sana crítica, la claridad y la motivación del derecho expresan el sentido de su decisión. Alcanzando una calificación de 20. Porque cumplió con todo lo estipulado en los parámetros.

Parte Resolutiva

La decisión del juzgador que es denominada operacional porque evidencia la relación recíproca entre la parte expositiva y la parte considerativa de los requisitos

externos. Alcanzando para esta una calificación de 10 que representa que cumplió con todos los parámetros evaluados.

VI. CONCLUSIONES

En la investigación desarrollada sobre las Sentencias de Primera y segunda Instancia en el Expediente N° 88-2017-CI Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2019, que tiene como Litis principal el conflicto de títulos por superposición de área. Este conflicto se da entre comunidades campesinas debidamente acreditadas, haciendo que sea abordado no solamente por los derechos reales, sino también por el derecho agrario.

Para el derecho agrario la propiedad dejó de ser la voluntad del dueño, sino que implica una función más amplia como es la de función social y la colectividad. Mediante la tutela de intereses como es el aumento de la productividad, la generación de riqueza, la protección del medio ambiente entre otros intereses generales colectivos y sociales.

En el presente caso el juez consideró tomar con más énfasis la sana crítica en lo referente al derecho agrario como uno más de los principios para la resolución del litigio ya que como lo planteo líneas más arriba el derecho de propiedad no es solo uno de los factores que limita la propiedad de las comunidades campesinas, sino también el derecho rural.

En lo referente al planteamiento del problema. Como tema principal la calidad de sentencias, no existen muchas referencias a investigaciones relacionadas a la calidad de los fallos ya que podría considerarse como una línea de investigación limitada a solo considerar parámetros muy limitativos, esto quiere decir que se limita al investigador a temas que no son muy relevantes en el área de investigación en Derecho.

Como tema accesorio el mejor derecho de propiedad, como ya lo había planteado las investigaciones del derecho de propiedad se basan más al bien como propiedad privada tal y como lo estudia los derechos reales y no desde el punto de vista del derecho Agrario, es entonces que una de mis conclusiones es que en la presente investigación se conjuga un aspecto más dentro del derecho de propiedad que es la función social de la propiedad.

En lo referente a las conclusiones de la variable cabe mencionar que la calidad es una cualidad obtenida de todo un proceso que tiene como estándares los parámetros evaluados en el cuadro de operacionalización, y según estos parámetros tenemos un resultado de calificación muy alta que para términos jurídicos quiere expresar que las sentencias emitidas en el expediente N° 88-2017-CI. Del Distrito Judicial De Ayacucho. Están elaboradas bajo el marco normativo y sus partes cumplen con todos los parámetros expuestos en la presente tesis.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Aportes

Se propone a los Juristas y a los Jueces tomar al derecho Agrario especialmente en los litigios de propiedad y posesión de comunidades campesinas como una disciplina de importancia porque la definición de propiedad adquiere una nueva característica.

Se sugiere implementar o ampliar la línea de investigación de los trabajos de investigación de la escuela de Derecho ya que está limitado en determinar solo la calidad de las sentencias, ósea se opera solo las variables de calidad con parámetros ya establecidos.

Se propone a los estudiantes realizar un mejor estudio y análisis en los proyectos de investigación sobre el derecho de propiedad rural que está considerada como un derecho real siendo también parte de derecho Agrario.

Recomendaciones

Uno de los vacíos legales en el cual se recomienda ahondar las investigaciones de calidad en las sentencias de los expedientes judiciales sobre el mejor derecho de propiedad son los estudios de las reglas técnicas destinadas a resolver el conflicto de títulos por superposición de área.

Es recomendable determinar nuevos parámetros de estudio de la calidad de las sentencias judiciales, tanto para las sentencias de primera instancia, como para las sentencias de segunda instancia, porque estos parámetros limitan al investigador.

Aplicar un método o elemento de validación de resultados de la operacionalización de la variable, porque toda investigación luego de la operacionalización debe pasar por un proceso de validación de resultados.

Incentivar a los estudiantes a seguir otras ramas del derecho ya que el derecho como una disciplina no abarca todas las ramas del saber y en necesario investigar y aportar el nuevo conocimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adame J. (2016). *La Propiedad Privada y Comunitaria Sobre las Tierras Según el Artículo 27 Constitucional*. (Artículo de Investigación). México. Universidad Autónoma de México.
- Arias M. (1984). *Exegesis del código civil*. Gaceta Jurídica Editores Publisher Lima.
- Alva J; Lujan T; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. 1ra edición. Ara Editores. Lima.
- Amat y León (1980). *Realidad del Campo Peruano Después de la Reforma Agraria*. Lima. Editorial Ital Perú S.A.
- Bautista (2006). *Teoría General del Proceso*. Lima. Ediciones Jurídicas.
- Balseca Ch. (2014). *El Título de Propiedad como Objeto de la Legalización de la Tendencia de la Tierra en los Asentamientos de Hecho con alto Grado de Consolidación de Vivienda en el Sector Urbano Marginal de Quito*. (Tesis para optar el título de Abogado). Quito. Universidad Católica de Ecuador.
- Becerra M. (2017). *El Tercero Registral en el Derecho Societario y su Protección Jurídica*. (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Empresarial). Lima. Universidad de Lima.
- Bustamante R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. 1ra Edición. ARA editores. Lima.
- Cabanellas G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Edición actualizada, corregida y aumentada. Editorial Heliasta SRL. Argentina.
- Cueva C. (2011). *La insuficiencia jurídica en el código de procedimiento Civil Ecuatoriano*. Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar.

- Couture E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 4ta edición.* Montevideo. Buenos Aires.
- Crisostomo K. (2017). *La Publicidad Registral y la Adquisición del derecho de Propiedad predial en la Sunarp. Zona XIV. Ayacucho 2017.* (Tesis). Lima. Universidad Cesar Vallejo.
- Chirinos F. (2018). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Cobre Reivindicación de Propiedad, Desalojo y Entrega de Bien Inmueble en El Expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07 Del Distrito Judicial De La Libertad – Lima 2018.* (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Lima. ULADECH.
- Dos Santos, J. (2010). *Efectividad del Proceso y Técnica Procesal.* Lima. Communitas.
- Eguren F. (1988). *Perú: El Problema Agrario en Debate SEPIA II.* Lima. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Gaceta Civil (2014). *Manual del Proceso Civil, Todas las figuras Procesales a través de sus fuentes Doctrinarias y Jurisprudenciales.* Tomo II. Lima. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Guerrero A. (2018). *Calidad de Sentencia y su Cumplimiento en las Garantías de Justicia en el Distrito Judicial de Lima.* (Tesis). Lima Universidad Cesar Vallejo.
- Gonzales J. (1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.* Editorial Civitas. España.
- Gonzales G. (2017). *Estudios de Propiedad Rural de Derecho Agrario y de Aguas.* Editorial Juristas Editores. Lima.

- Gonzales F. (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Mejor Derecho de Propiedad en el Expediente N° 00656-2005-0-0801-JR-CI-01, en el Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2017*. (Tesis para optar el Título de Abogado). Cañete. ULADECH.
- Gómez J. (2017). *Análisis Dogmático y Hermenéutico de los Derechos de los Terceros de Buena Fe en el Proceso de Restitución de Tierras Colombiano*. (Trabajo de Grado). Colombia. Universidad Católica de Colombia.
- Gonzales G. (2005). *Derechos Reales*. 1ra Edición. Jurista Editores. Lima.
- Godoy Y. (2014). *La Aplicación de los Criterios Jurídicos del Mejor Derecho a la Propiedad por los Operadores Jurídicos en lo Civil de Huancavelica*. (Tesis). Huancavelica. Universidad Nacional de Huancavelica.
- Infanzón R. (2015). *El Derecho del Propietario Usucapiente y la Nulidad de Acto Jurídico*. (Tesis para Optar el Título de Abogado). Ayacucho. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Llave Sh. (2017). *La Seguridad Jurídica y el Principio de Buena Fe en el Derecho de Propiedad de Bienes Inmuebles del Legítimo Propietario*. (Tesis). Lima. Universidad Cesar Vallejo.
- Martin L. (2017). *Inexistencia de supuestos válidos de constitución o declaración de la propiedad que hagan viable la acción de mejor derecho a la propiedad, años*

- 2011-2012, *juzgados civiles de Chiclayo*. (Tesis de Maestría). Lambayeque. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Monroy J, (1996). *Introducción al Proceso Civil*, tomo I. Editorial temis, Santa Fe de Bogotá. Colombia.
- Nava D. (2018). *Prescripción Adquisitiva: Necesidad de su Correcta Regulación en el Derecho Positivo Civil Morelense*. (Tesis para Obtener el grado de Maestra en Derecho). Morelos Cuernavaca. Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Naveda K. (2018). *Ausencia de Motivación en las Sentencias de Desalojo por Ocupante Precario Expedidas por los Juzgados Civiles de Huamanga*. (Tesis). Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Osorio M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Edición Electrónica. Datascan S.A. Guatemala.
- Quispe R. y Bautista P. (2009). *Teoría General del Proceso*. Lima. Ediciones Jurídicas.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001) *Diccionario de la Lengua Española*. 22da Edición. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Serra (2009). *Estudios de derecho procesal*. España. Editorial Ariel.
- Serrano R y Acevedo M. (2013). *Reflexiones de la ley 1448 de 2011 y la restitución de tierras en Colombia*. (Tesis para Optar el Título de Abogado). Colombia.
- Sagástegui P. (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil T.II*. 1ra Edición. Grijley. Lima.

- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2019). *Reglamento de Sanciones por Infracciones al ejercicio de la Investigación Científica. Resolución N° 0012-2019-CU-ULADECH Católica*, de fecha 15 de enero 2019
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2018). *Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI). Resolución N° 0942-2018-CU-ULADECH Católica*, de fecha 10 de agosto de 2018.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2016). *Código de Ética para la Investigación. Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica*, de fecha 05 de enero de 2016.
- Urrutia J. y otros (1997). *Debate Agrario, Análisis y Alternativas*. Lima: Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES).
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valladares H. (2011). *Derecho De Propiedad: Deliberación Democrática, Propiedad Privada, Propiedad Comunitaria Y Propiedad Colectivo-Estatal*. (Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Chile. Universidad de Chile.
- Vásquez U. (2016). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reivindicación y Mejor Derecho de Propiedad en el Expediente N° 01540-2009-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca*. 2006. (Tesis para optar el Título de Abogado). Chimbote. ULADECH.
- Zumaeta P. (2014). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. 																	
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 																	

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 											

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
									[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 4]						Muy baja
									[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja						

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

EXPEDIENTE : 88-2017-CI
MATERIA : MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD
JUEZ : Carmen Rosa Angulo Navarro
ESPECIALISTA : Francisco Antonio Condeña Carrasco
DEMANDADO : Comunidad campesina de Huayllhua y Anexos
: Direccion Regional Agraria de Ayacucho
DEMANDANTE : Comunidad Campesina de Lucanas

Resolucion Nro: Veinte

Puquio, veinte de Junio del Año Dosmil Dieciocho.-

El señor Juez del Juzgado mixto de Paz Letrado de Lucana – Puquio, ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre de la Nacion, y con criterio de conciencia ha pronunciado lo siguiente:



SENTENCIA

I.- ANTECEDENTES DEL CASO:

VISTOS: La causa de la Comunidad campesina de LUCANAS , Representado por su presidente **JUAN FRANCISCO YARIHUAMAN HUAMANI**, incoada contra la **COMUNIDAD CAMPESINA DE HUALLHUA Y ANEXOS, DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE AYACUCHO Y PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** sobre **MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD** y **ACCESORIALMENTE INDEPENDIZACION DE AREA** y el pago de costas y costos del proceso.

1.- Demanda.-

Que, mediante escrito de demanda de **MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD** de fojas diez y siguientes, la comunidad campesina de LUCANAS debidamente representada por su presidente **JUAN FRANCISCO YARIHUAMAN HUAMANI**, se apersona a la instancia para interponer demanda de **MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD** y accesoriamente **INDEPENDIZACION DE AREA**, con el objeto que el organo Juridiccional disponga que el predio ubicado en **Talla Palleca y Loma Tallaloma**, predio que indica en el punto denominado

CHOCCE CCARA CRUZ hasta el punto con la divicion de la carretera **NAZCA - PUQUIO** y **CARRETERA PAMPA GALERAS – HUANCASANCOS (Pampa galeras Barbara D’Achille)**, comprension del distrito y provincia de Lucanas, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho. Un area de **254.63 Ha.** Sustentado su propiedad y titularidad con el **ACTA DE COLINDANCIA** de fecha 23 de Noviembre de 1994, firmada por con los representantes de la **Comunidad Campesina de Huallhua y Anexos**, que actualmente forma parte irregularmente del predio matriz de la comunidad demandada, ubicada al norte de la ciudad de Puquio, provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, cuyos linderos, medidas perimetricas y demas características corren inscritos en la partida electronica N° 40002638 del registro de Propiedades Inmuebles de la oficina registral de Nazca, así mismo pretende se Disponga la Independizacion de una extencion de 254.63 hectareas del area que comprende y figura la Partida Registral N° 40002638 (Area de 50,841.550); conforme a las colindancias descritas y en consecuencia se incriba en los registros de predios de propiedad inmueble de la oficina registral de Nasca a favor de la comunidad capesina de Lucanas y como pretencion accesoria segunda se solicita el pago de costas y costos del proceso.

2.- Petitorio de la demanda (Petitum).-

Según se desprende del escrito de demanda la comunidad campesina demandante tiene como pretencion principal que se declare el **MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD** frente a la comunidad campesina demandada. **Comunidad Campesina de Huallhua y Anexos**, respecto al predio ubicado en **Talla Pallica y Loma Tallaloma**, predio que indica en el punto denominado **CHOCCE CCARA CRUZ** hasta el punto con la divicion de la carretera **NAZCA - PUQUIO** y **CARRETERA PAMPA GALERAS – HUANCASANCOS (Pampa galeras Barbara D’Achille)**, comprension del distrito y provincia de Lucanas, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho. Un area de **254.63 Ha.** y como pretencion accesoria la **INDEPENDIZACION DEL AREA** a favor de la comunidad campesina de **LUCANAS**, y como segunda pretencion accesoria el pago de costas y costos del proceso.

3.- DECURSO PROCESAL

- 1) Por resolución dos se admitió la demanda a trámite en vía de Conocimiento. Corriéndose traslado a la parte demandada, ordenando emplazarse en sus domicilios señalados en autos para que se apersonen al proceso.
- 2) De fojas noventa al noventa y ocho obran las constancias de notificación
- 3) Por resolución siete, resuelve contestada la demanda por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, por ofrecidos los medios probatorios que indica.
- 4) Por resolución número ocho la comunidad campesina demandada representada por su presidente, solicita la nulidad del auto admisorio, por haber omitido el demandante emplazar a los colindantes, adjuntar el plano de ubicación y perímetro y título de propiedad registral.
- 5) De fojas ciento uno obra la resolución número nueve mediante la cual se declara improcedente por extemporáneo la absolución de demanda efectuada por el Presidente de la Comunidad Campesina de Huallhua don Antonio Tincopa Carrasco.
- 6) Por resolución número diez, se apersona la presidenta de la comunidad campesina de Lucanas, doña **Caitana Corina Rojas**, conforme se encuentra acreditada con la copia debidamente legalizada de la vigencia de poder expedida por la SUNARP.
- 7) Por resolución número once, se resuelve conceder Apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida al abogado de la comunidad campesina de **Huallhua**, respecto a la resolución número ocho. Debiéndose formar el cuaderno de apelación, con copias certificadas de los actuados pertinentes.
- 8) Por resolución número dieciséis se resuelve declarar Rebelde al demandado Comunidad Campesina de Huallhua y Anexos, y Dirección Regional Agraria de Ayacucho, consecuentemente ingresen los autos a despacho para emitir el auto de saneamiento.
- 9) Por resolución número dieciocho se resuelve declarar improcedente el abandono solicitado por el abogado de la Comunidad Campesina de Huallhua y Anexos.
- 10) la resolución número diecinueve, resuelve declarar la existencia de una relación procesal válida en consecuencia se declara Saneado el Proceso.
- 11) Por Resolución número veinte se dispone los autos en Despacho, para emitir sentencia.

DE CONSIDERACION:

Primero.- El derecho a la Tutela Juridiccional Efectiva, es uno derecho fundamental que tiene todo sujeto de derecho al momento de recurrir al organo juridiccional, a fin de que exija que se le imparta justicia, exigiendo garantias minimas a los que hagan uso o requieran de la intervencion del Estado dando solucion a su conflicto de intereses o la insertidumbre juridica, utilizando para ello el instrumento de tutela de derecho sustancial. Este derecho supone obtener una decisi3n judicial sobre las pretenciones deducidas por el actor ante el organo juridiccional respectivo, siempre que se utilicen las vias procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisi3n es la solicitada por el actor, porque la misma puede ser desfavorable a las pretenciones ejercidas. Estos derecho de naturaleza Fundamental se encuentran reglamentadas en nuestra carta magna en su articulo 139, tambien el numeral I de titulo preliminar de Codigo Procesal Civil. Y en la ley Organica de Poder Judicial.

Segundo.- Que, el articulo 188 del C.P.C. sustenta sobre los medios probatorio, que tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus deciciones. Mientras que el articulo 196 expone que, salvo disposicion legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretencion, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Sin embargo el numeral 197 de mismo codigo, presisa que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma continua, utilizando apreciacion razonada y reglas de la logica en base al sistema libre apresiacion, sana critica y persuacion racional. Mediante lo expresado, la discrecionalidad de Juez al resolver no debe ser entendida como arbitrariedad.

Tercero.- ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.- Del tenor de su demanda se aprecia que la comunidad campesina demandante alega: a) que, el area sub litis se encuentra detallada en el Acta de colindancia de fecha 23 de Noviembre de 1994, la cual es un requisito indispensable para la Titulacion de tierras comunales conforme lo establece la ley de la materia. Ley N° 24657 – LEY DE COMUNIDADES CAMPESINAS DESLINDE Y TITULACION DE TERRITORIOS COMUNALES, sumado a ello se debe tener en cuenta que el accionante – Comunidad Campesina de

Lucanas se encuentra en posesion, ejerciendo todos los derechos inherentes a la Propiedad, conforme lo establece el articulo 923 del Codigo Civil. En este sentido, el recuerente ha venido ejerciendo los derechos inherentes a la propiedad en armonia al interes social y los limites de la ley, ello en base al Acta de Colindancia de fecha 23 de noviembre de 1994, la cual no fue tomada en cuenta par la inmatriculacion de los territorios de la comunidad campesina de Huallhua. Por lo que en este sentido, acreditaron el Justo titulo, que los reconocen con el mejor derecho de propiedad sobre el bien materia de Litis, teniendo en cuenta la legislación que rige a las comunidades campesinas.

Cuarto.- Previo a la dilucidacion de la reivindicacion, mal llamada entrega del bien, como primer punto controvertido y como accion principal asi planteada, se debe pronunciar previamente sobre el mejor derecho de propiedad, por cuanto esta pretencion en rigor constituye la accion principal y la reivindicacion seria la accesorio, y a partir de alli premitirá si resulta estimable, recien se podria ordenar la reindicacion.

No existe norma juridica que refiera a la figura Mejor derecho de Propiedad, empero desde las reiteradas resoluciones expedidad en el ambito judicial resulta util y practico su aplicación por ser de carácter declarativo, y en este sentido por ser ademas una accion de carácter real, esta presupone la coexistencia o existencia paralela, pero contrapuesta de dos derechos referido al mismo bien.

Quinto.- En el presente caso bajo analisis, la comunidad campesina demandante alega tener el mejor derecho de propiedad a su favor que la parte demandada, respecto al predio ubicado en **Talla Palleca y Loma Tallaloma**, predio que indica en el punto denominado CHOCCE CCARA CRUZ hasta el punto con la divicion de la carretera NAZCA - PUQUIO y CARRETERA PAMPA GALERAS – HUANCASANCOS (Pampa galeras Barbara D’Achille), comprension del distrito y provincia de Lucanas, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho. Un area de 254.63 HECTAREAS. al haber adquirido su dominio mediante Acta de colindancia de fecha 23 de Noviembre de 1994.

Sexto.- REFERIDO A LOS ANTECEDENTE DE DOMINIO.- El análisis histórico del predio sub litis, figura que el derecho de propiedad que irroga la comunidad demandante debiene del Acta de colindancia de fecha 23 de Noviembre de 1994. Firmada por los representantes de la comunidad campesina de Lucanas, los represeñates de la comunidad campesina Huallhua quien es la parte demandada, y los funcionarios de la Direccion Regional Agraria de Ayacucho, que fue establecida conforme a ley de la materia, por lo que tiene plena validez.

Septimo.- SOBRE LA POSESION DEL PREDIO.- La parte demandante Comunidad Campesina de Lucanas se encuentra en posesion tal y como lo escolta la constancia de posesion, ejerciendo todos los derechos inherentes a la Propiedad, conforme lo establece el articulo 923 delCodigo Civil. En este centido, el recuerente ha venido ejerciendo los derechos inherentes a la propiedad en armonia al interes social y limites de la ley, ello en base al Acta de Colindancia de fecha 23 de noviembre de 1994.

Octavo.- Las comunidades campesinas se rigen bajo la legislacion especial, y para el tema de titulacion de sus territorios comunales es de palicacion la ley N°24657- Ley de Comunidades Campesinas Deslinde y Titulacion de Territorios Comunales, en cuyo articulo 4 establece que: La comunidad Campesina que se encuentre en alguna de las situacones indicadas en el articulo anterior, solicitara a la respectiva Direccion Regional Agraria el levantamiento del plano definitivo del territorio comunal, ofresiendo cualquier medio de prueba de la posecion, y si los tuviere, los titulos de propiedad y las actas de colindancia, asi como un croquis con indicaciones de los predios colindantes y los nombres de sus propietarios.

Noveno.- El Codigo civil en su articulo 923. Define a la propiedad como el poder Juridico que permite usar, servise del bien, disfrutar, disponer y reivindicar el bien que es una facultad que goza el titular de todo derecho real. Es mediante este sentido que el conjunto de facultades previamente expuestas, bienen a delimitar el contenido sustancial del Derecho a la propiedad y/o derecho absoluto, exclusivo respecto a las cosas y excluyente respecto a terceros. En el caso de los autos ha quedado demostrado

que el título que sustenta el demandante prevalece jurídicamente sobre otros títulos que ostenta el demandado. Por lo tanto el título del demandado resulta ineficaz frente al título del demandante, y como quiera que la parte demandante viene ocupando el predio en litis, a quedado demostrado la propiedad de dicho predio.

Decimo.- De conformidad con el artículo 412 del Código Procesal Civil, se deberá condenar al pago de las costas y costos del proceso a la parte vencida, en este caso los demandados, por estas consideraciones y dispositivos legales invocados, de conformidad con lo prescrito en los artículos 121,122,188,197 y 196 del Código Procesal Civil, artículos 923 y 927 del código Civil, y artículos 138 y 148 de la Constitución Política del Perú, administrado Justicia a nombre de la Nación.

FALLO.-

Declarar **FUNDADA** en todos sus extremos la demanda interpuesta por la Comunidad campesina de Lucanas, contra la Comunidad Campesina de Huallhua y Anexos, Dirección Regional Agraria de Ayacucho y Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho sobre mejor derecho de propiedad y accesorialmente independización de área con el pago de costas y costos, respecto al predio antes mencionado; en consecuencia: **DECLARESE**, que el demandante ostenta frente al título de la comunidad campesina demandada, la prevalencia y el mejor título de propiedad y por ende mejor derecho y resulta, ser único y exclusivo propietario del predio ubicado en Talla Pallca y Loma Tallaloma, predio que indica en el punto denominado chocceccara cruz hasta el punto con la división de la carretera nazca - puquio y carretera pampa galeras – huancasancos (pampa galeras barbara d'achille), comprensión del distrito y provincia de lucanas, provincia de lucanas y departamento de ayacucho. un área de 254.63 hectáreas. **FUNDADA** la misma demanda en el extremo relativo a su inscripción del predio, en consecuencia: **ORDENO** a la “oficina Registral de Nazca Se inscriba en los registros de predios y propiedad inmueble de la oficina registral de Nazca a favor de la Comunidad Campesina de lucanas un área de 2, 546,300 metros cuadrados (254.63 hectáreas) comprendida en la partida registral N°40002638, Conforme a las colindancias descritas; **CON COSTAS Y COSTOS** del proceso que deben ser cancelados por la Comunidad Campesina de Huallhua; Consentida y/o

ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHIVASE** los actuados en el modo y forma de ley; **NOTIFIQUESE** a las partes procesales con todas las garantías legales; dejándose constancia que se expide resolución en la fecha.

De ad quem:

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DE LUCANAS –
PUQUIO**

EXPEDIENTE : 88-2017-CI
MATERIA : MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD
DEMANDADO : Comunidad campesina de Huayllhua y Anexos
: Direccion Regional Agraria de Ayacucho
DEMANDANTE : Comunidad Campesina de Lucanas

Resolucion Numero Nueve

Puquio, 12 de abril de 2019.

La sala mixta Descentralizada Permanente de Lucanas – Puquio, a cargo del señor Juez Miguel Jhony Huamaní Chávez, en audiencia Publica, sin informe oral, ha pronunciado lo siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

VISTOS: El expediente sobre MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD, acumulativamente INDEPENDIZACION DE AREA, interpuesta por la comunidad campesina de LUCANAS contra la COMUNIDAD CAMPESINA DE HUALLHUA Y ANEXOS.

CONSIDERANDO: PRIMERO.-

Mediante escrito la comunidad campesina de LUCANAS debidamente representada por su presidente JUAN FRANCISCO YARIHUAMAN HUAMANI, se apersona a la instancia para interponer demanda de MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD y accesoriamente INDEPENDIZACION DE AREA, con el objeto que el organo Juridiccional disponga que el predio ubicado en Talla Pallcca y Loma Tallaloma, predio que indica en el punto denominado CHOCCE CCARA CRUZ hasta el punto con la divicion de la carretera NAZCA - PUQUIO y CARRETERA PAMPA GALERAS – HUANCASANCOS (Pampa galeras Barbara D’Achille), comprension del distrito y provincia de Lucanas, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho”. Un area de 254.63 Ha. Sustentado su propiedad y titularidad con el ACTA DE COLINDANCIA de fecha 23 de Noviembre de 1994, firmada por con los representantes de la Comunidad Campesina de Huallhua y Anexos, que actualmente forma parte irregularmente del predio matriz de la comunidad demandada, ubicada al

norte de la ciudad de Puquio, provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, cuyos linderos, medidas perimetricas y demas características corren inscritos en la partida electronica N° 40002638 del registro de Propiedades Inmuebles de la oficina registral de Nazca, así mismo pretende se Disponga la Independización de una extensión de 254.63 hectareas del area que comprende y figura la Partida Registral N° 40002638 (Area de 50,841.550); conforme a las colindancias descritas y en consecuencia se incriba en los registros de predios de propiedad inmueble de la oficina registral de Nasca a favor de la comunidad capesina de Lucanas y como pretencion accesoria segunda se solicita el pago de costas y costos del proceso.

SEGUNDO.- Del tenor de su demanda se aprecia que la comunidad campesina demandante alega: a) que, el area sub litis se encuentra detallada en el Acta de colindancia de fecha 23 de Noviembre de 1994, la cual es un requisito indispensable para la Titulación de tierras comunales conforme lo establece la ley de la materia Ley N° 24657 – LEY DE COMUNIDADES CAMPESINAS DESLINDE Y TITULACION DE TERRITORIOS COMUNALES, sumado a ello se debe tener en cuenta que el accionante – Comunidad Campesina de Lucanas se encuentra en posesion, ejerciendo todos los derechos inherentes a la Propiedad, conforme lo establece el articulo 923 del Código Civil. En este sentido, el recuerente ha venido ejerciendo los derechos inherentes a la propiedad en armonia con el interes social y dentro de los limites de la ley, ello en base al Acta de Colindancia de fecha 23 de noviembre de 1994, la cual no fue tomada en cuenta par la inmatriculacion de los territorios de la comunidad campesina de Huallhua. Por lo que en este sentido, acreditaron el Justo titulo, que los reconocen con el mejor derecho de propiedad sobre el bien materia de Litis, teniendo en cuenta la legislación que rige a las comunidades campesinas.

TERCERO.-

Mediante apelacion viene, la resolucio numero veinte sentencia, de fecha veinte de Junio del Año Dosmil Dieciocho, obrante a folios 120 – 130, en el extremo que declaro Fundada en todos sus extremos, interpuesta por comunidad campesina de LUCANAS debidamente representada por su presidente JUAN FRANCISCO YARIHUAMAN

HUAMANI, incoada contra la la Comunidad Campesina de Huallhua y Anexos; por consiguiente, dispone que se declare que el demandante ostenta frente al título de la comunidad campesina demandada, la prevalencia y el mejor título de propiedad y por ende mejor derecho y resulta, ser único y exclusivo propietario del predio ubicado en Talla Pallcca y Loma Tallaloma, predio que indica en el punto denominado chocce ccara cruz hasta el punto con la división de la carretera nazca - puquio y carretera pampa galeras – huancasancos (pampa galeras barbara d’achille), comprensión del distrito y provincia de lucanas, provincia de lucanas y departamento de ayacucho. un área de 254.63 hectareas, en consecuencia ordena a la oficina Registral de Nazca Se inscriba en los registros de predios y propiedad inmueble de la oficina registral de Nazca a favor de la Comunidad Campesina de lucanas un área de 2, 546,300 metros cuadrados (254.63 hectáreas) comprendida en la partida registral N°40002638, Conforme a las colindancias descritas. El A quo llega a esta determinación dando valor probatorio suficiente al ACTA DE COLINDANCIA de fecha 23 de Noviembre de 1994, que corre en los actuados.

CUARTO.-

Que no habiendo el demandado aportado otro medio probatorio, se llega a establecer que el predio ubicado en Talla Pallcca y Loma Tallaloma, predio que indica en el punto denominado chocce ccara cruz hasta el punto con la división de la carretera nazca - puquio y carretera pampa galeras – huancasancos (pampa galeras barbara d’achille), comprensión del distrito y provincia de lucanas, departamento de Ayacucho. El área de 254.63 ha., es de propiedad de la comunidad campesina Demandante, por tal pretención deviene en improcedente y es del caso confirmar la sentencia en este extremo apelado. **POR TALES CONSIDERACIONES** y en aplicación del artículo 12 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **CONFIRMARON** la sentencia de fecha veinte de Junio del Año Dosmil Dieciocho, en el extremo se declara **IMPROCEDENTE** la demanda en cuanto dispone **DEVUELVASE** oportunamente los de la materia al juzgado de origen y para los fines legales consiguientes.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial: **EL MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD EN EL EXPEDIENTE N° 88-2017-CI. DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2020**. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho 07 de Octubre del 2020

Autor
Erick Naldimar Lujan Quispe
DNI: 42316564